CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

1. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO.2023-07482 de fecha 31 de mayo de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, solicitó Licencia Ambiental Temporal para el Desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento, mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la conexión Pacífico – Orinoquia sector Juriepe – Puerto Carreño", en los Departamentos de Meta y Vichada, dentro del contrato de obra Invias 2254 – 2021, en el área definida en la Autorización Temporal 506043 de fecha 01 de septiembre de 2022.

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-08460 de fecha 15 de junio de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, da alcance al radicado con No. YO. 2023-07482 de fecha 31 de mayo de 2023.

3. A través del oficio No. 500.26.1.23- 06368 de fecha 16 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo los No. YO. 2023-08608 de fecha 20 de junio de 2023, y YO. 2023-08636 de fecha 21 de junio de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, da alcance al radico con No. YO. 2023-07482 de fecha 31 de mayo de 2023.

5. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-08684 de fecha 21 de junio de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, allega el comprobante de pago correspondiente a los servicios de evaluación.

6. Obra en el expediente copia de la factura de venta No. 2987 del 26 de Junio de 2023 y comprobante de consignación No. 2384 del 26 de junio de 2023, por un valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($26.203.673), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental.

7. Mediante Auto No. 500.6.23-1608 del 17 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el Desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento, mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la conexión Pacífico – Orinoquia sector Juriepe – Puerto Carreño", en los Departamentos de Meta y Vichada, dentro del contrato de obra Invias 2254 – 2021, en el área definida en la Autorización Temporal 506043 de fecha 01 de

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

septiembre de 2022, presentada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, acto administrativo notificado electrónicamente el día 17 de julio de 2023.

8. A través del oficio con No. 500.26.1.23-08259 del 26 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, en aras de adelantar una diligencia efectiva y transparente, informó a la alcaldía del Municipio de Puerto Carreño Departamento del Vichada, sobre la visita técnica a desarrollarse en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la operación del proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

9. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación al área del proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", los días 26, 27 y 28 de julio de 2023, a fin de confirmar las condiciones bajo las cuales se solicita la Licencia Ambiental y su concordancia con la información presentada ante esta Corporación.

10. A través del memorando con No. 500.23-0748 del 02 de agosto de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental solicitó a la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, la verificación de áreas de importancia ambiental en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la operación del proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

11. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA a través de comunicación oficial con No. 500.26.1.23-08675 del 04 de agosto de 2023, dirigida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizó solicitud de verificación de superposición de proyectos licenciados y en proceso de licenciamiento con respecto a la solicitud de licencia ambiental presentada por CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

12. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-13367 del 07 de septiembre de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, presentó información complementaria dando alcance a los radicados con los No. YO.2023-07482 del 31 de mayo de 2023 y No. YO.2023-08636 del 21 de junio de 2023, a tener en cuenta en el proceso de Licenciamiento Ambiental para la operación del proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

13. A través de memorando con No. 300.23-0684 del 22 de septiembre de 2023, la Subdirección de Planeación Ambiental de CORPORINOQUIA, dio respuesta al memorando No. 500.23-0748 del 02 de agosto de 2023 emitido por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, en el sentido de remitir la información correspondiente a la

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

verificación de áreas de importancia ambiental en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental para la operación del proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, esta entidad mediante Auto No. 500.6.23-2655 DEL 04 de octubre de 2023, declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud de la licencia ambiental Temporal, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, respecto de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023, siendo como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

(...)

CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-1608 del 17 de julio de 2023; Notificado electronicamente el día 17 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8.

En este sentido, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizo visita técnica al área de interés, los días 26, 27 y 28 de julio de 2023 y evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO.2023-07482 del 31 de mayo de 2023, No. YO.2023-08460 del 15 de junio de 2023, No. YO.2023-08636 del 21 de junio de 2023 y No. YO.2023-13367 del 07 de septiembre de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y las condiciones actuales del polígono en solicitud, identificando la siguiente información:

- Que el proyecto minero contempla la explotación de 262.000 m^3 de materiales de construcción con destino al proyecto de *"Mejoramiento, mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la conexión Pacífico – Orinoquia sector Puerto Gaitan – Puente Arimena – Viento – Santa Cecilia - Juriepe – Puerto Carreño (Puente Arimena- viento, Juriepe – Puerto Carreño), en los departamentos de Meta y Vichada, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública "Vías para la legalidad y la reactivación Visión 2030" y vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0"*, el cual se encuentra reglado por lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 (Codigo de Minas) y el Artículo 118 de la Ley 1955 de 2019 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, de esta manera se encuentra que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA elaboró el respectivo Estudio de Impacto Ambiental acorde con lo dispuesto en los términos de referencia adoptados mediante la Resolucion No. 1561 de 2019 *"Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del*

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23"1566" *Fecha* 11 OCT 2023

Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación de materiales de construcción, amparados en autorizaciones mineras temporales, destinados al mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y para el programa "Colombia Rural" y, se adoptan otras disposiciones", emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

- De acuerdo a informacion consignada en la Resolucion No. RES-210-5491 del 01 de septiembre de 2022, *"Por medio de la cual se concede la Autorizacion Temporal No. 506043"* , la Agencia Nacional de Mineria; a traves de su grupo de Contratacion Minera emitio Concepto Tecnico donde determino que el area se encuentra libre de superposiciones con solicitudes y titulos mineros.

- El poligono de la Autorizacion Temporal No. 506043, se localiza sobre dos (2) predios denominados NAPOLES y la MACOLLA, de los cuales el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA presenta los correspondientes Certificados de tradición y libertad, en pro de adelantar las actividades de explotacion en dichas áreas, para los efectos se presenta lo expuesto a continuacion:

ITEM	Certificado de Tradicion y Libertad	Autorizacion del propietario
1	Se presenta Certificado de Tradicion y Libertad de fecha 30 de mayo de 2023, que refleja la situacion juridica del inmueble, el cual se identifica con matricula inmobiliaria: 540-2230, documento en el que se corrobora que el predio MACOLLA es propiedad del señor Luis Maria Cardenas.	Autorización firmada por el señor Luis Maria Cardenas; identificado con Cedula de Ciudadanía No.17.301.126, de Villavicencio, en calidad de propietario del predio LA MACOLLA, donde autoriza al Consorcio GPS Infraestructura para la ejecución de las actividades, trámites, y obras necesarias que se requieran para la extracción de material de recebo del polígono perteneciente a la Autorización Temporal No. 506043, que se encuentra ubicado en el predio de su propiedad.
2	Se presenta Certificado de Tradicion y Libertad de fecha 30 de mayo de 2023, que refleja la situacion juridica del inmueble, el cual se identifica con matricula inmobiliaria: 540-9144, documento en el que se corrobora que el predio NAPOLES es propiedad de los señores Luis Eduardo Cardenas Bustos y Yeny Paola Blandon Quintero.	Autorización firmada por el Luis Eduardo Cardenas Bustos; identificado con Cedula de Ciudadanía No.18.253.624 y la señora Yeny Paola Blandon Quintero; identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.347.647, en calidad de propietarios del predio NAPOLES, donde autorizan al Consorcio GPS Infraestructura para la ejecución de las actividades, trámites, y obras necesarias que se requieran para la extracción de material de recebo del polígono perteneciente a la Autorización Temporal No. 506043, que se encuentra ubicado en el predio de su propiedad.

Fuente: CORPORINOQUIA, con base en informacion presentada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA

- El Estudio de Impacto Ambiental presentado incorpora la descripción del proyecto de explotación minera, el diagnóstico general de la zona, la evaluación ambiental cualitativa de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental proyectadas y las condiciones bajo las cuales se pretenden ejecutar las labores de explotación.

- Una vez verificado el Certificado de uso del suelo aportado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA dentro del proceso de licenciamiento en curso, el cual fue emitido por la Secretaría de Planeación e infraestructura municipal de Puerto Carreño, departamento de Vichada, se identifica que el proyecto plantea su desarrollo abarcando parte del area del predio NAPOLES; identificado con Cedula Catastral No. 00-01-0001-0513-000 y parte del predio MACOLLA; identificado con Cedula Catastral No. 00-01-0001-0511-000.

 Que según lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT el polígono solicitado para el estudio de las caracteristicas y clasificación de suelo corresponden a: SUELOS DE CLASE AGROLOGICA VI y SUELOS DE CLASE AGROLOGICA VII.

 Estas categorias, de acuerdo a la verificacion efectuada, no prohiben el desarrollo de actividades relacionadas con la mineria.

- Una vez verificado el acto administrativo emitido por el Ministerio del interior (Resolución Numero ST-0779 del 19 de mayo de 2023) *"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"*, se encontró que dicha entidad resolvió que:

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.1566 *Fecha* 11 OCT 2023

- No procede la consulta previa con comunidades indígenas, para el Proyecto: "AUTORIZACIÓN TEMPORAL 506043 PARA LA EXPLOTACION TEMPORAL DE MATERIALES PARA LA EJECUCION CONTRATO INVIAS 2254 -2021 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACIFICO – ORINOQUIA SECTOR JURIEPE – PUERTO CARREÑO", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada.

- No procede la consulta previa con comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras, para el Proyecto: "AUTORIZACIÓN TEMPORAL 506043 PARA LA EXPLOTACION TEMPORAL DE MATERIALES PARA LA EJECUCION CONTRATO INVIAS 2254 -2021 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACIFICO – ORINOQUIA SECTOR JURIEPE – PUERTO CARREÑO", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada.

- No procede la consulta previa con comunidades Rom, para el Proyecto: "AUTORIZACIÓN TEMPORAL 506043 PARA LA EXPLOTACION TEMPORAL DE MATERIALES PARA LA EJECUCION CONTRATO INVIAS 2254 -2021 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACIFICO – ORINOQUIA SECTOR JURIEPE – PUERTO CARREÑO", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada.

- De igual manera, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA., junto con la solicitud de Licencia Ambiental, presentó la Resolución No. 0670 del 05 de mayo de 2023 *"Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto P.A.P. Autorización Temporal 506043: explotacion temporal de materiales para la ejecución contrato INVIAS 2254-2021 MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTALSOSTENIBLE CONEXIÓN PACIFICO – ORINOQUIA SECTOR JURIEPE – PTO CARREÑO"* emitida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

- En aras de contar con informacion referente a proyectos licenciados en el area objeto de solicitud, a traves de comunicado oficial No. 500.26.1.23-08675 del 04 de agosto de 2023, dirigida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la Corporacion Autonoma y Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA realizó solicitud de verificación de superposición de proyectos licenciados y en proceso de licenciamiento con respecto a la solicitud de licencia ambiental presentada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DENTRO DEL AREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA"; no obstante, no se obtuvo respuesta alguna. Frente a dicha situacion desde la Subdireccion de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA se procede a efectuar revision de la información contenida en el sistema de analisis geográfico de informacion de licenciamiento ambiental AGIL de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, determinándose que en el area de interés no se cuenta con presencia de proyectos licenciados o en proceso de licenciamiento ambiental a cargo de esta entidad.

- Verificado el Poligono minero – Autorizacion Temporal 506043, se encuentra que el mismo presenta superposición parcial en un area de 0.52 Ha, sobre la zona este, con la capa de restricción minera del proyecto denominado: Mejoramiento y Pavimentación de la Carretera Puerto López, Puerto Gaitán - Puerto Carreño, Sector Esmeralda - Puente Arimena, sin embargo se resalta que dicha zona no será objeto de intervencion minera, por tanto la presente Licencia Ambiental no ampara el desarrollo de actividades en la misma. Adicionalmente, conforme lo dispuesto en la Ley 1228 de 2008 *"Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones"*, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA deberá respetar el derecho de via, que para el caso del proyecto de interes, corresponde a 30 metros contados a partir del eje vial.

- Una vez realizado el cruce de la información cartografica definida en los instrumentos de planificación territorial, se evidencia que el polígono objeto de verificación para el proyecto de minería, se traslapa con la Subzona Hidrográfica denominada "Rio Bita" y "Directos bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco (md)", de los cuales la sub zona hidrográfica del "Río Bita" cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA, aprobado por comisión conjunta con Resolución No. 300.36.21.0891 del 04 de agosto de 2021, con base en la zonificación ambiental del POMCA, una pequeña parte del sector Sur-Este del polígono se localiza en la zona definida como: Areas de amenazas naturales.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

- El área de influencia del proyecto se determinó con base en lo dispuesto en la Metodología General para la Elaboración de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Guía para la definición, identificación delimitación del Área de Influencia - 2018 y los términos de referencia aplicables al proyecto. Para la determinación del área de influencia del componente abiótico se consideraron los componentes geológico, geomorfológico, paisaje, suelo y uso del suelo, hidroiógico, hidrogeológico, geotécnico y atmosférico. La delimitación del área de influencia del componente biótico contempla los componentes flora, fauna e hidrobiota y finalmente para la delimitación del área de influencia del componente socioeconómico se tuvo en cuenta los componentes demográfico, espacial, económico, cultural, arqueológico y político-organizativo.

- La evaluación de impactos ambientales, y las medidas de manejo planteados en el Estudio de Impacto Ambiental están enfocados en prevenir, mitigar y restaurar los potenciales impactos negativos identificados en los componentes biótico, abiótico y socioeconómico durante las diferentes fases del proyecto minero.

- De la información relacionada con identificación y evaluación de impactos ambientales en desarrollo del proyecto minero, se prevé como impactos con mayor relevancia la perdida o alteración de los suelos, el cambio en el uso actual del suelo, cambio en la calidad del aire, fragmentación de ecosistemas, alteración de la cobertura vegetal y la alteración de la fauna edafica.

 Los impactos y/o afectaciones que mayor importancia tienen, se presentan como afectaciones al medio biótico, durante las labores operativas del proyecto minero (Excavacion, Descapote y Transporte de Material para Construcción).

 Para el medio Socioeconómico, no se preveen impactos críticos de clase negativo. Se contemplan impactos positivos relacionados con la generación de empleo durante las diferentes etapas del proyecto. De otra parte se resalta que teniendo que el material de construccion a explotar, se destinara al mantenimiento y adecuación de la via, la comunidad del area de influencia no presenta oposición al desarrollo de las labores extractivas, toda vez que contribuye al aumento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio de Puerto Carreño y de municipios circunvecinos.

- Consecuente con lo anterior, la Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para la "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA; con Nit. 901.551.696-8, expone los posibles impactos generados por la actividad dentro del área de influencia del proyecto, en tal caso se identificaron los impactos (positivos y negativos) a presentarse en cada uno de los componentes ambientales (Abiótico, Biótico y Socioeconómico), información a partir de la cual se formularon los respectivos programas de manejo ambiental.

- En el capítulo 5. "Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales" del Estudio de Impacto Ambiental allegado, CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA; con Nit. 901.551.696-8, indica que el proyecto minero no involucra el beneficio y transformación de los materiales de construcción, por tanto no se tiene proyectado hacer uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables que requieran permisos ambientales diferentes a la Licencia Ambiental solicitada, por tanto se informa lo siguiente:

 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere Concesión de aguas Superficiales
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere Concesión de aguas Subterráneas
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de vertimientos de ARD.
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de vertimientos de ARnD
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere permiso de Aprovechamiento Forestal Único.
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de autorización de ocupación de cauce.
 - El proyecto dentro del Licenciamiento ambiental no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.

Por lo anterior, se concluye que la presente solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA" no contempla permisos, autorizaciones y/o concesiones adicionales.

225

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500-36-23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

- Las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental para cada actividad a ejecutar en el proyecto, se encuentran enmarcadas dentro de una serie de programas a desarrollar por parte de CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, lo que conlleva a tener una buena guía de desempeño en materia de actuación y uso de los recursos naturales y sociales del área de influencia.

- Las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental, están formuladas con base en la Evaluación del Impacto Ambiental y están enfocados a la protección, prevención, mitigación, compensación, recuperación, corrección y control de los potenciales impactos negativos identificados durante el desarrollo del proyecto.

- Dentro de la documentación presentada, se establece por parte del CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, algunas áreas de exclusión sobre el polígono minero, generadas con ocasión a la presencia de morichal, al material arbóreo localizado en ciertas franjas de la zona de interés así como por la presencia del Caño Palito o drenaje superficial, el cual se encuentra en el área de Exclusión Central, dichas áreas no pueden ser intervenidas ni manual ni mecánicamente para el aprovechamiento de material hasta tanto se cuente con la correspondiente Autorización de aprovechamiento forestal.

- Cabe acotar que dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, se indica que no se constataron zonas de interés turístico, escuelas, centros de salud y demás edificaciones de alta importancia.

- Dentro de las labores de exploración realizadas por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA se encuentra un muestreo sistemático de perfiles de suelo y costras ferruginosas, seleccionadas teniendo como criterio los aspectos geológicos presentes en el área. Así mismo, se señala dentro de la caracterización del componente geológico, que la zona presenta homogeneidad lateral y vertical en el área de la autorización temporal. La Geología presente en el polígono de la Autorización Temporal corresponde a rocas de origen sedimentario que incluyen depósitos no consolidados de edad Cuaternaria representado por las costras ferruginosas y perfiles de suelos lateríticos.

- Como anexo a la solicitud de Licencia Ambiental se adjunta el certificado de Registro Minero, que acredita que la Autorización Temporal No. 506043 presenta una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de igual manera se indica que el Programa de Trabajos y Explotación ya fue presentado ante la Agencia Nacional de Minería- ANM. La fecha de terminación del Título Minero corresponde al día 22 de diciembre de 2029.

- En cuanto al diseño minero y áreas de explotación planteadas por el solicitante del instrumento ambiental, es necesario aclarar lo siguiente:

 - Una vez verificadas las Cuatro (4) áreas de explotación de material planteadas por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA se encuentra la necesidad de restringir algunas zonas de los polígonos 2, 3 y 4 de explotación, dado que se interceptan con parte de la ronda de protección del Caño Palito; el cual corresponde a 50 metros.

 - La zona de explotación 4 presenta superposición con la vía que del municipio de Puerto Carreño conduce al municipio de La Primavera, así como con la zona establecida como derecho de vía, por tanto desde esta autoridad ambiental se procederá a restringir dicha área considerando lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley 1228 de 2008 *"Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones"*.

 - Pese a que dentro de las áreas propuestas se localiza material arbóreo con DAP superior a 10 cm, estos individuos no podrán ser intervenidos, puesto que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA no cuenta con la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal.

La solicitud de Licencia Ambiental se encuentra enmarcada dentro de la Autorización Temporal Minera No. 506043, la cual abarca un área de 122,6199 Ha y está delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas de delimitación del polígono de Autorización Temporal No. 506043

ITEM	MAGNA-SIRGAS/ Origen- Nacional		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	Y_m	X_m	LONGITUD	LATITUD
1	5576098,114	2251023,135	67° 47' 49,200" W	6° 14' 45,600" N
2	5576097,015	2251134,083	67° 47' 49,200" W	6° 14' 49,200" N

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

3	5576208,039	2251135,184	67° 47' 45,600" W	6° 14' 49,200" N
4	5576206,939	2251246,132	67° 47' 45,600" W	6° 14' 52,800" N
5	5576205,839	2251357,08	67° 47' 45,600" W	6° 14' 56,400" N
6	5576316,863	2251358,181	67° 47' 42,000" W	6° 14' 56,400" N
7	5576315,763	2251469,13	67° 47' 42,000" W	6° 15' 0,000" N
8	5576314,662	2251580,078	67° 47' 42,000" W	6° 15' 3,600" N
9	5576425,686	2251581,18	67° 47' 38,400" W	6° 15' 3,600" N
10	5576536,709	2251582,281	67° 47' 34,800" W	6° 15' 3,600" N
11	5576537,81	2251471,332	67° 47' 34,800" W	6° 15' 0,000" N
12	5576648,834	2251472,434	67° 47' 31,200" W	6° 15' 0,000" N
13	5576649,935	2251361,486	67° 47' 31,200" W	6° 14' 56,400" N
14	5576760,96	2251362,587	67° 47' 27,600" W	6° 14' 56,400" N
15	5576871,984	2251363,689	67° 47' 24,000" W	6° 14' 56,400" N
16	5576873,086	2251252,739	67° 47' 24,000" W	6° 14' 52,800" N
17	5576984,111	2251253,841	67° 47' 20,400" W	6° 14' 52,800" N
18	5576985,212	2251142,891	67° 47' 20,400" W	6° 14' 49,200" N
19	5577096,237	2251143,993	67° 47' 16,800" W	6° 14' 49,200" N
20	5577207,263	2251145,096	67° 47' 13,200" W	6° 14' 49,200" N
21	5577208,364	2251034,146	67° 47' 13,200" W	6° 14' 45,600" N
22	5577319,39	2251035,248	67° 47' 9,600" W	6° 14' 45,600" N
23	5577320,492	2250924,298	67° 47' 9,600" W	6° 14' 42,000" N
24	5577431,518	2250925,4	67° 47' 6,000" W	6° 14' 42,000" N
25	5577432,62	2250814,45	67° 47' 6,000" W	6° 14' 38,400" N
26	5577543,646	2250815,552	67° 47' 2,400" W	6° 14' 38,400" N
27	5577654,673	2250816,654	67° 46' 58,800" W	6° 14' 38,400" N
28	5577655,775	2250705,704	67° 46' 58,800" W	6° 14' 34,800" N
29	5577656,877	2250594,753	67° 46' 58,800" W	6° 14' 31,200" N
30	5577545,849	2250593,651	67° 47' 2,400" W	6° 14' 31,200" N
31	5577546,951	2250482,7	67° 47' 2,400" W	6° 14' 27,600" N
32	5577435,923	2250481,599	67° 47' 6,000" W	6° 14' 27,600" N
33	5577324,896	2250480,497	67° 47' 9,600" W	6° 14' 27,600" N
34	5577213,869	2250479,396	67° 47' 13,200" W	6° 14' 27,600" N
35	5577102,842	2250478,294	67° 47' 16,800" W	6° 14' 27,600" N
36	5577101,742	2250589,244	67° 47' 16,800" W	6° 14' 31,200" N
37	5576990,715	2250588,143	67° 47' 20,400" W	6° 14' 31,200" N
38	5576991,815	2250477,193	67° 47' 20,400" W	6° 14' 27,600" N
39	5576880,789	2250476,093	67° 47' 24,000" W	6° 14' 27,600" N
40	5576769,763	2250474,992	67° 47' 27,600" W	6° 14' 27,600" N
41	5576770,862	2250364,043	67° 47' 27,600" W	6° 14' 24,000" N
42	5576771,961	2250253,094	67° 47' 27,600" W	6° 14' 20,400" N
43	5576660,935	2250251,994	67° 47' 31,200" W	6° 14' 20,400" N
44	5576662,034	2250141,045	67° 47' 31,200" W	6° 14' 16,800" N
45	5576663,133	2250030,095	67° 47' 31,200" W	6° 14' 13,200" N

226

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

PROCESO DE EVALUACION

46	5576552,106	2250028,996	67° 47' 34,800" W	6° 14' 13,200" N
47	5576441,079	2250027,897	67° 47' 38,400" W	6° 14' 13,200" N
48	5576439,981	2250138,846	67° 47' 38,400" W	6° 14' 16,800" N
49	5576328,954	2250137,747	67° 47' 42,000" W	6° 14' 16,800" N
50	5576327,856	2250248,695	67° 47' 42,000" W	6° 14' 20,400" N
51	5576326,757	2250359,644	67° 47' 42,000" W	6° 14' 24,000" N
52	5576325,659	2250470,592	67° 47' 42,000" W	6° 14' 27,600" N
53	5576324,56	2250581,541	67° 47' 42,000" W	6° 14' 31,200" N
54	5576213,535	2250580,441	67° 47' 45,600" W	6° 14' 31,200" N
55	5576212,436	2250691,39	67° 47' 45,600" W	6° 14' 34,800" N
56	5576211,337	2250802,338	67° 47' 45,600" W	6° 14' 38,400" N
57	5576210,238	2250913,287	67° 47' 45,600" W	6° 14' 42,000" N
58	5576099,213	2250912,187	67° 47' 49,200" W	6° 14' 42,000" N
59	5576098,114	2251023,135	67° 47' 49,200" W	6° 14' 45,600" N

Fuente: CORPORINOQUIA, con base en la información disponible en el geovisor de la plataforma ANNA MINERÍA, 2023.

Pese a que la autorizacion temporal comprende un area de 122,6199 Ha, el polígono presenta áreas que por sus condiciones ambientales no deben ser intervenidas, por tanto se aclara que la presente Licencia Ambiental no comprende extracción de material en la totalidad del Titulo Minero.

- Es de señalar que producto de las labores de exploración minera, y durante la estimación y categorización de los recursos minerales, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA tuvo en cuenta una profundidad promedio del depósito explorado de 15 metros desde la superficie, determinando que se cuenta con un volumen de 5.749.557,11 metros cúbicos de recursos, ubicados específicamente en los bloques 1, 6 y 7; y un volumen de 10.909.285,75 metros cúbicos de recursos medidos ubicados en los bloques del 2 al 5 donde se concentró la exploración inicial, determinando que la zona cuenta con los recursos suficientes para extraer el material aprobado por la Agencia Nacional de Mineria.

MEDIO BIÓTICO

En la evaluación de la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, presentado mediante los radicados No. YO.2023-07482 del 31 de mayo de 2023, No. YO.2023-08460 del 15 de junio de 2023, No. YO.2023-08636 del 21 de junio de 2023 y No. YO.2023-13367 del 07 de septiembre de 2023.

En lo evidenciado durante el recorrido realizado los días 26,27 y 28 de julio de 2023 dentro del área de solicitud de licencia ambiental, el cual se enfocó en verificar las características del área y las condiciones ambientales, lo que se verificaron las coberturas existentes para tal fin se utilizó el plano de la ubicación, con la información recopilada en campo y con la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia se determinó que las Coberturas existentes en el área corresponden a Bosque de Galería y/o Ripario (3.1.4), Pastos Limpio (2.3.1), Pastos Arbolados (2.3.2) y una fracción de Cultivo de Palma de Aceite (2.2.3.2), se logro la identificación de individuos arbóreos que presentaban diámetros superiores a 10 cm de DAP, las especies que se lograron identificar corresponden a las siguientes: Cimarrudo (*Simarouba amara* Aubl.) de la familia (Simaroubaceae), Trompillo (*Guarea guidonia* (L.) Sleumer) de la familia (Meliáceas), Malagueto (*Xylopia aromatica* (Lam.) Mart.) de la familia (Annonáceas), Chaparro (*Curatella americana* L.) de la familia (Dilleniáceas), Gualanday (*Jacaranda obtusifolia* Bonpl.) de la familia (Bignoniáceas) y Alcornoco (Bowdichia virgilioides Kunth) de la familia (Fabáceas), entre otros.

Los individuos arbóreos observados en el área en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, adicional se evidenció que los individuos presentaban afectación por incendios forestales que se han generado por las fuertes temperaturas, con presencia de epifitas no vasculares, es importante resaltar que ninguna de estas especies figura en ninguna categoría de amenaza o vulnerabilidad según lo establecido en la Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1566 *Fecha* 11 OCT 2023

Desarrollo Sostenible, el Libro Rojo de Árboles y Plantas de Colombia y los estándares de la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

En cuanto a la fauna silvestre, en el estudio de impacto ambiental se presenta caracterización del componente biótico, se registra listado con el inventario de la fauna silvestre por grupo taxonómico presente en el área de influencia, durante la visita se logro evidenciar las siguientes especies: Alcaraván dará de nombre científico (*Burhinus bistriatus*) de la familia Burhinidae, CaraCára dará de nombre científico (*Caracara cheriway*) de la familia Falconidae, Alcaraván de nombre científico (*Vanellus shilensis*) de la familia Charadriidae y un Morrocoy de nombre científico (*Chelonoidis carbonaria*) de la familia Testudinidae. No obstante las comunidades manifestaron avistamiento de una mayor cantidad de fauna silvestre, por lo que se recomienda tomar las medidas necesarias para minimizar los impactos ambientales en detrimento de los ecosistemas naturales, a fin de garantizar la supervivencia de estas especies, no obstante, deberán dar cumplimiento a las fichas establecidas para la preservación de las especies silvestres que se encuentren cerca del área licenciada, durante el recorrido y en la fase de evaluación se evidenciaron nacimientos de agua o fuentes hídricas dentro del área de interés, en la siguiente ilustración se evidencia las coberturas observadas dentro el área del proyecto:

(...)

Se interpoló el polígono de ubicación general del proyecto con la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), registro que incluye el Sistema Nacional Único de Áreas Protegidas (SINAP), siendo estas el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, situación reglamentada mediante el Decreto 2372 de 2010 ("Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones"), con el objetivo de garantizar que las diferentes categorías de protección se articularan en un solo instrumento normativo. También fue verificada la información cartográfica incluida en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, implementado mediante la Resolución 97 del 24 de enero de 2017 ("Por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se adoptan otras disposiciones"), registro que incorpora la Zonificación de la Ley 2 de 1959, Páramos 2012 y páramos delimitados, Áreas de Bosque Seco Tropical, Zonas de Recuperación, Zonas de Rehabilitación, Zonas de Restauración, Sitios Ramsar, Formaciones Coralina y Áreas de Manglar; sumado a esto, se revisó la cartografía correspondiente a zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, áreas importantes para la conservación de las aves (AICA) y zonas destinadas a la protección de la biodiversidad.

Una vez verificada la información previamente mencionada, se determina que el área del proyecto en cuestión no se encuentra ubicada dentro de ninguna área de importancia y protección ambiental proclamada bajo los registros y normatividad antes citada. No obstante, se identificó que dentro del proyecto se evidenció el cruce de una fuente hídrica de nombre Caño Palito el cual cuenta con una cobertura asociada según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia correspondiente a Bosque de Galería y/o Ripario (3.1.4). El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, presento área de restricción para esta cobertura por lo tanto deberá garantizar la conservación de la ronda de protección, además se evidencio la presencia de Palma de Moriche (*Mauritia flexuosa* Lf) de la familia (Arecácea), Chaparro (*Curatella americana* L.) de la familia (Dilleniáceas), Yarumo (*Cecropia engleriana* Snethl.) de la familia (Urticáceas), Trompillo (*Guarea guidonia* (L.) Sleumer) de la familia (Meliáceas), Macana (*Euterpe precatoria* Mart.) de la familia (Arecácea) y otras especies arbóreas nativas de la región.

MEDIO SOCIOECONÓMICO

El proceso de participación y socialización con las comunidades lo realizó el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, quien reunió a los líderes de la comunidad y entes territoriales presentes en el territorio; a los cuales con presencia inicial de Invias socializa el contrato de INVIAS 2254 - 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUÍA SECTOR JURIEPE - PUERTO CARREÑO" y el proyecto de EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA -ATM NO. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO-SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO-DEPARTAMENTO DEL VICHADA.

Las comunidades de Puerto Carreño, conforman una veeduría para el contrato de INVIAS 2254, incluido el Licenciamiento Ambiental del Proyecto de EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA -ATM

229

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

NO. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO-SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO-DEPARTAMENTO DEL VICHADA, dicha veeduría se ha venido reuniendo para identificar, organizar y canalizar las necesidades , inquietudes, aportes, observaciones y sugerencias de los diferentes actores sociales que tengan interés, o se vean afectados con la ejecución de este proyecto, en aras de facilitar la construcción de consensos que garanticen la legitimidad de las decisiones políticas, técnicas, económicas, sociales, ambientales y jurídicas que se tomen.

De lo identificado en la visita técnica y lo verificado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado con ocasión a la solicitud de Licencia Ambiental, se pudo establecer que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA viene dando información clara, oportuna y veraz acerca del desarrollo del Proyecto en sus diferentes etapas y fases, generando confianza, credibilidad y sentido de pertenencia. Por lo anterior, el CONSORCIO formula y desarrolla estrategias de información y comunicación, acordes con la realidad de las comunidades intervenidas, que promuevan procesos de información y diálogo social, incluye los buzones satelitales en tres puntos específicos (Tienda Tinajitas , Tienda la Y y tienda el SANJON)con el fin de conocer las inquietudes, quejas , sugerencias y reclamos de la comunidad PQRS ; de igual manera realizaron reuniones con el objetivo de reducir la incertidumbre, expectativas y aumentar el conocimiento en torno al proyecto.

De acuerdo a la visita técnica se pudo corroborar que la comunidad identifica la vía del sector juriepe como elemento fundamental en la Política de desarrollo del municipio de Puerto Carreño; lo que le permitirá al territorio establecer políticas de desarrollo e integrar la relación directa con la circulación de personas, bienes y mercancías que le permiten un valor de desarrollo espacial que estimula la integración territorial.

Los entes territoriales presentes y entrevistados en la Unidad Territorial mayor Municipio de Puerto Carreño, consideran que el contrato de INVIAS 2254 - 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUÍA SECTOR JURIEPE - PUERTO CARREÑO", especificando el trayecto sector Juriepe-Puerto Carreño y el procedimiento de Licenciamiento, la explotación y trasporte interno de materiales de construcción dentro del área establecida según autorización Temporal Minera -ATM 506043" establecida para el mejoramiento de la Red vial, son de especial relevancia en el sistema de transporte terrestre y las infraestructuras son de gran interés por sus efectos redistributivos, su contribución a la disminución de los desequilibrios territoriales en el Vichada. Los aspectos asociados a su dinámica espacial, tienen una influencia cada vez más relevante tanto para las estructuras y los modelos territoriales, como para las visiones de futuro porque impiden o promueven transformaciones en la organización territorial, la vía permitirá el desarrollo a futuro del territorio y la conectividad entre los municipios y departamentos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental muestra suficiencia y coherencia en la información presentada, así mismo el área sobre la que se proyectan las labores mineras ofrece las condiciones técnicas, legales y ambientales necesarias para el desarrollo del proyecto, por tal razón esta Corporación **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL** al **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit. 901.551.696-8, para el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", en un volumen máximo de explotación de 262.000 m^3 por la vigencia de la Autorización Temporal Minera No. 506043, específicamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 2: Coordenadas de delimitación del área licenciada en el marco de la Autorización Temporal Minera No. 506043.

ITEM	MAGNA-SIRGAS/ Origen- Nacional		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	Y_m	X_m	LONGITUD	LATITUD
1	5576098,114	2251023,135	67° 47' 49,200" W	6° 14' 45,600" N
2	5576097,015	2251134,083	67° 47' 49,200" W	6° 14' 49,200" N
3	5576208,039	2251135,184	67° 47' 45,600" W	6° 14' 49,200" N
4	5576206,939	2251246,132	67° 47' 45,600" W	6° 14' 52,800" N
5	5576205,839	2251357,08	67° 47' 45,600" W	6° 14' 56,400" N
6	5576316,863	2251358,181	67° 47' 42,000" W	6° 14' 56,400" N
7	5576315,763	2251469,13	67° 47' 42,000" W	6° 15' 0,000" N
8	5576314,662	2251580,078	67° 47' 42,000" W	6° 15' 3,600" N
9	5576425,686	2251581,18	67° 47' 38,400" W	6° 15' 3,600" N

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

10	5576536,709	2251582,281	67° 47' 34,800" W	6° 15' 3,600" N
11	5576537,81	2251471,332	67° 47' 34,800" W	6° 15' 0,000" N
12	5576648,834	2251472,434	67° 47' 31,200" W	6° 15' 0,000" N
13	5576649,935	2251361,485	67° 47' 31,200" W	6° 14' 56,400" N
14	5576760,96	2251362,587	67° 47' 27,600" W	6° 14' 56,400" N
15	5576871,984	2251363,689	67° 47' 24,000" W	6° 14' 56,400" N
16	5576873,086	2251252,739	67° 47' 24,000" W	6° 14' 52,800" N
17	5576984,111	2251253,841	67° 47' 20,400" W	6° 14' 52,800" N
18	5576985,212	2251142,891	67° 47' 20,400" W	6° 14' 49,200" N
19	5577096,237	2251143,993	67° 47' 16,800" W	6° 14' 49,200" N
20	5577207,263	2251145,096	67° 47' 13,200" W	6° 14' 49,200" N
21	5577208,364	2251034,146	67° 47' 13,200" W	6° 14' 45,600" N
22	5577319,39	2251035,248	67° 47' 9,600" W	6° 14' 45,600" N
23	5577320,492	2250924,298	67° 47' 9,600" W	6° 14' 42,000" N
24	5577431,518	2250925,4	67° 47' 6,000" W	6° 14' 42,000" N
25	5577432,62	2250814,45	67° 47' 6,000" W	6° 14' 38,400" N
26	5577543,646	2250815,552	67° 47' 2,400" W	6° 14' 38,400" N
27	5577654,673	2250816,654	67° 46' 58,800" W	6° 14' 38,400" N
28	5577655,775	2250705,704	67° 46' 58,800" W	6° 14' 34,800" N
29	5577656,877	2250594,753	67° 46' 58,800" W	6° 14' 31,200" N
30	5577545,849	2250593,651	67° 47' 2,400" W	6° 14' 31,200" N
31	5577546,951	2250482,7	67° 47' 2,400" W	6° 14' 27,600" N
32	5577436,923	2250481,599	67° 47' 6,000" W	6° 14' 27,600" N
33	5577324,896	2250480,497	67° 47' 9,600" W	6° 14' 27,600" N
34	5577213,869	2250479,396	67° 47' 13,200" W	6° 14' 27,600" N
35	5577102,842	2250478,294	67° 47' 16,800" W	6° 14' 27,600" N
36	5577101,742	2250589,244	67° 47' 16,800" W	6° 14' 31,200" N
37	5576990,715	2250588,143	67° 47' 20,400" W	6° 14' 31,200" N
38	5576991,815	2250477,193	67° 47' 20,400" W	6° 14' 27,600" N
39	5576880,789	2250476,093	67° 47' 24,000" W	6° 14' 27,600" N
40	5576769,763	2250474,992	67° 47' 27,600" W	6° 14' 27,600" N
41	5576770,862	2250364,043	67° 47' 27,600" W	6° 14' 24,000" N
42	5576771,961	2250253,094	67° 47' 27,600" W	6° 14' 20,400" N
43	5576660,935	2250251,994	67° 47' 31,200" W	6° 14' 20,400" N
44	5576662,034	2250141,045	67° 47' 31,200" W	6° 14' 16,800" N
45	5576663,133	2250030,095	67° 47' 31,200" W	6° 14' 13,200" N
46	5576552,106	2250028,996	67° 47' 34,800" W	6° 14' 13,200" N
47	5576441,079	2250027,897	67° 47' 38,400" W	6° 14' 13,200" N
48	5576439,981	2250138,846	67° 47' 38,400" W	6° 14' 16,800" N
49	5576328,954	2250137,747	67° 47' 42,000" W	6° 14' 16,800" N
50	5576327,856	2250248,695	67° 47' 42,000" W	6° 14' 20,400" N
51	5576326,757	2250359,644	67° 47' 42,000" W	6° 14' 24,000" N
52	5576325,659	2250470,592	67° 47' 42,000" W	6° 14' 27,600" N

228

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

53	5576324,56	2250581,541	67° 47' 42,000" W	6° 14' 31,200" N
54	5576213,535	2250580,441	67° 47' 45,600" W	6° 14' 31,200" N
55	5576212,436	2250691,39	67° 47' 45,600" W	6° 14' 34,800" N
56	5576211,337	2250802,338	67° 47' 45,600" W	6° 14' 38,400" N
57	5576210,238	2250913,287	67° 47' 45,600" W	6° 14' 42,000" N
58	5576099,213	2250912,187	67° 47' 49,200" W	6° 14' 42,000" N
59	5576098,114	2251023,135	67° 47' 49,200" W	6° 14' 45,600" N

Fuente: CORPORINOQUIA, con base en la información disponible en el geovisor de la plataforma ANNA MINERÍA, 2023.

Si bien la Autorizacion Temporal minera No. 506043 abarca un poligono de 122,6199 hectareas, dentro del Estudio de Impacto Ambiental se indica que con base en criterios ambientales (presencia de arboles con DAP superior a 10 Cm, Caño Palito, presencia de morichales), el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA establecio cuatro (4) poligonos de explotación, localizados dentro del polígono minero, no obstante una vez evaluadas las áreas propuestas esta Autoridad Ambiental determino pertinente realizar ajuste a los mismos por encontrarse que algunas de las zonas de explotación planteadas se localizaban sobre la ronda de protección del Caño Palito y sobre la via que del municipio de Puerto Carreño conduce a La Primavera. Asi las cosas, a continuacion se relacionan las áreas autorizadas por CORPORINOQUIA para el desarrollo de las labores extractivas.

- **Zona de Explotación 1**

Las coordenadas que delimitan el área de explotación 1 se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 3. Coordenadas del polígono de explotacion No. 1 planteado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA

VERTICE	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	5576321,239	2250580,755	67° 47' 42,108" W	6° 14' 31,176" N
2	5576211,01	2250580,755	67° 47' 45,682" W	6° 14' 31,211" N
3	5576208,827	2250698,623	67° 47' 45,715" W	6° 14' 35,036" N
4	5576216,467	2250697,532	67° 47' 45,467" W	6° 14' 34,998" N
5	5576224,652	2250699,169	67° 47' 45,201" W	6° 14' 35,048" N
6	5576230,109	2250701,352	67° 47' 45,024" W	6° 14' 35,118" N
7	5576242,541	2250700,481	67° 47' 44,621" W	6° 14' 35,085" N
8	5576252,909	2250699,517	67° 47' 44,285" W	6° 14' 35,051" N
9	5576264,821	2250705,498	67° 47' 43,897" W	6° 14' 35,241" N
10	5576267,838	2250730,032	67° 47' 43,791" W	6° 14' 36,036" N
11	5576276,686	2250738,478	67° 47' 43,502" W	6° 14' 36,307" N
12	5576276,478	2250756,631	67° 47' 43,503" W	6° 14' 36,896" N
13	5576302,558	2250775,829	67° 47' 42,651" W	6° 14' 37,511" N
14	5576335,702	2250788,688	67° 47' 41,572" W	6° 14' 37,917" N
15	5576352,545	2250799,555	67° 47' 41,023" W	6° 14' 38,264" N
16	5576368,121	2250819,296	67° 47' 40,511" W	6° 14' 38,900" N
17	5576399,997	2250834,872	67° 47' 39,473" W	6° 14' 39,395" N
18	5576441,11	2250818,21	67° 47' 38,145" W	6° 14' 38,841" N
19	5576446,181	2250805,713	67° 47' 37,985" W	6° 14' 38,434" N
20	5576428,251	2250812,414	67° 47' 38,564" W	6° 14' 38,657" N
21	5576397,099	2250801,366	67° 47' 39,578" W	6° 14' 38,309" N
22	5576393,296	2250792,491	67° 47' 39,704" W	6° 14' 38,022" N
23	5576384,965	2250780,176	67° 47' 39,978" W	6° 14' 37,625" N

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

24	5576369,751	2250776,916	67° 47' 40,472" W	6° 14' 37,524" N
25	5576356,711	2250772,388	67° 47' 40,896" W	6° 14' 37,382" N
26	5576353,451	2250766,23	67° 47' 41,004" W	6° 14' 37,183" N
27	5576356,168	2250756,45	67° 47' 40,919" W	6° 14' 36,865" N
28	5576352,727	2250747,575	67° 47' 41,033" W	6° 14' 36,578" N
29	5576329,182	2250733,448	67° 47' 41,801" W	6° 14' 36,127" N
30	5576319,039	2250723,849	67° 47' 42,133" W	6° 14' 35,819" N
31	5576312,682	2250713,14	67° 47' 42,343" W	6° 14' 35,473" N
32	5576316,819	2250700,803	67° 47' 42,213" W	6° 14' 35,072" N
33	5576335,746	2250684,242	67° 47' 41,604" W	6° 14' 34,528" N
34	5576362,108	2250685,594	67° 47' 40,749" W	6° 14' 34,564" N
35	5576373,262	2250688,298	67° 47' 40,387" W	6° 14' 34,648" N
36	5576377,993	2250683,904	67° 47' 40,235" W	6° 14' 34,504" N
37	5576376,641	2250676,468	67° 47' 40,281" W	6° 14' 34,263" N
38	5576370,558	2250661,597	67° 47' 40,483" W	6° 14' 33,783" N
39	5576368,868	2250648,416	67° 47' 40,542" W	6° 14' 33,355" N
40	5576376,503	2250645,813	67° 47' 40,295" W	6° 14' 33,269" N
41	5576387,842	2250650,743	67° 47' 39,926" W	6° 14' 33,425" N
42	5576403,37	2250645,813	67° 47' 39,424" W	6° 14' 33,260" N
43	5576403,37	2250630,531	67° 47' 39,429" W	6° 14' 32,764" N
44	5576406,574	2250623,137	67° 47' 39,328" W	6° 14' 32,523" N
45	5576418,652	2250624,616	67° 47' 38,936" W	6° 14' 32,567" N
46	5576426,292	2250635,214	67° 47' 38,684" W	6° 14' 32,909" N
47	5576432,454	2250630,778	67° 47' 38,486" W	6° 14' 32,763" N
48	5576436,645	2250613,031	67° 47' 38,356" W	6° 14' 32,186" N
49	5576437,138	2250605,883	67° 47' 38,342" W	6° 14' 31,954" N
50	5576436,152	2250599,228	67° 47' 38,376" W	6° 14' 31,738" N
51	5576440,835	2250594,791	67° 47' 38,226" W	6° 14' 31,593" N
52	5576437,138	2250590,355	67° 47' 38,347" W	6° 14' 31,450" N
53	5576433,39	2250580,552	67° 47' 38,472" W	6° 14' 31,133" N
54	5576321,239	2250580,755	67° 47' 42,108" W	6° 14' 31,176" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Las especificaciones del area de explotacion 1 se presentan en la tabla 79:

Tabla 4. Especificaciones area de explotacion 1

AREA DE EXPLOTACION 1	
AREA (Ha)	3,018693
AREA (m^2)	30186,93143
PERIMETRO (m)	1113,709754

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

(...)

Zona de Explotación 2

229

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

Las coordenadas que delimitan el área de explotación 2 se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 5. Coordenadas del polígono de explotacion No. 2 autorizado por esta Autoridad Ambiental

VERTICE	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	5576460,409	2250339,108	67° 47' 37,673" W	6° 14' 23,291" N
2	5576474,73	2250335,289	67° 47' 37,210" W	6° 14' 23,162" N
3	5576493,748	2250341,604	67° 47' 36,592" W	6° 14' 23,361" N
4	5576496,379	2250329,521	67° 47' 36,510" W	6° 14' 22,968" N
5	5576508,104	2250332,632	67° 47' 36,129" W	6° 14' 23,065" N
6	5576513,846	2250318,874	67° 47' 35,947" W	6° 14' 22,617" N
7	5576510,377	2250292,196	67° 47' 36,068" W	6° 14' 21,753" N
8	5576514,838	2250285,822	67° 47' 35,926" W	6° 14' 21,544" N
9	5576505,511	2250232,681	67° 47' 36,245" W	6° 14' 19,823" N
10	5576494,389	2250186,354	67° 47' 36,621" W	6° 14' 18,324" N
11	5576476,64	2250188,256	67° 47' 37,196" W	6° 14' 18,391" N
12	5576467,092	2250179,663	67° 47' 37,508" W	6° 14' 18,116" N
13	5576466,137	2250161,523	67° 47' 37,545" W	6° 14' 17,527" N
14	5576464,228	2250148,156	67° 47' 37,611" W	6° 14' 17,094" N
15	5576434,63	2250136,699	67° 47' 38,574" W	6° 14' 16,732" N
16	5576322,923	2250137,654	67° 47' 42,196" W	6° 14' 16,799" N
17	5576321,014	2250418,353	67° 47' 42,167" W	6° 14' 25,907" N
18	5576344,883	2250420,263	67° 47' 41,393" W	6° 14' 25,961" N
19	5576370,661	2250434,584	67° 47' 40,552" W	6° 14' 26,417" N
20	5576384,028	2250454,634	67° 47' 40,113" W	6° 14' 27,063" N
21	5576374,48	2250476,594	67° 47' 40,415" W	6° 14' 27,779" N
22	5576361,114	2250496,644	67° 47' 40,842" W	6° 14' 28,434" N
23	5576341,064	2250515,739	67° 47' 41,486" W	6° 14' 29,060" N
24	5576322,047	2250520,246	67° 47' 42,101" W	6° 14' 29,212" N
25	5576321,612	2250580,267	67° 47' 42,096" W	6° 14' 31,160" N
26	5576434,63	2250580,663	67° 47' 38,432" W	6° 14' 31,136" N
27	5576431,766	2250572,07	67° 47' 38,527" W	6° 14' 30,858" N
28	5576427,947	2250558,703	67° 47' 38,655" W	6° 14' 30,426" N
29	5576417,445	2250554,884	67° 47' 38,997" W	6° 14' 30,305" N
30	5576390,711	2250552,975	67° 47' 39,864" W	6° 14' 30,252" N
31	5576384,983	2250538,653	67° 47' 40,055" W	6° 14' 29,789" N
32	5576386,892	2250523,377	67° 47' 39,998" W	6° 14' 29,293" N
33	5576404,078	2250503,327	67° 47' 39,447" W	6° 14' 28,637" N
34	5576418,399	2250493,779	67° 47' 38,986" W	6° 14' 28,322" N
35	5576421,264	2250468,001	67° 47' 38,901" W	6° 14' 27,485" N
36	5576435,585	2250464,182	67° 47' 38,438" W	6° 14' 27,357" N
37	5576443,223	2250462,272	67° 47' 38,191" W	6° 14' 27,292" N
38	5576451,816	2250451,77	67° 47' 37,916" W	6° 14' 26,949" N
39	5576451,816	2250437,449	67° 47' 37,920" W	6° 14' 26,484" N
40	5576451,816	2250424,082	67° 47' 37,925" W	6° 14' 26,050" N

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. Q200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

Resolución No. 500.36.23"1566" *PROCESO DE EVALUACION*

Fecha 11 OCT 2023

41	5576458,499	2250412,625	67° 47' 37,712" W	6° 14' 25,677" N
42	5576466,137	2250398,303	67° 47' 37,469" W	6° 14' 25,210" N
43	5576465,183	2250388,756	67° 47' 37,503" W	6° 14' 24,900" N
44	5576456,59	2250373,48	67° 47' 37,786" W	6° 14' 24,407" N
45	5576458,499	2250358,204	67° 47' 37,729" W	6° 14' 23,911" N
46	5576460,409	2250339,108	67° 47' 37,673" W	6° 14' 23,291" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Las especificaciones del area de explotacion 2 se presentan en la tabla 81:

Tabla 6. Especificaciones area de explotacion 2

AREA DE EXPLOTACION 2	
AREA (Ha)	5,7664
AREA (m^2)	57664,3
PERIMETRO (m)	1359,378

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

(...)

- **Zona de Explotacion 3**

Las coordenadas que delimitan el área de explotación 3 se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 7. Coordenadas del polígono de explotacion No. 3 autorizado por esta Autoridad Ambiental

VETICE	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	5576765,746	2250598,124	67° 47' 27,691" W	6° 14' 31,596" N
2	5576767,758	2250569,959	67° 47' 27,634" W	6° 14' 30,682" N
3	5576731,546	2250565,935	67° 47' 28,810" W	6° 14' 30,563" N
4	5576703,381	2250580,018	67° 47' 29,718" W	6° 14' 31,029" N
5	5576693,322	2250533,747	67° 47' 30,059" W	6° 14' 29,531" N
6	5576684,223	2250494,621	67° 47' 30,367" W	6° 14' 28,264" N
7	5576694,729	2250457,372	67° 47' 30,038" W	6° 14' 27,052" N
8	5576735,799	2250430,629	67° 47' 28,715" W	6° 14' 26,172" N
9	5576770,544	2250443,87	67° 47' 27,585" W	6° 14' 26,590" N
10	5576771,208	2250248,53	67° 47' 27,626" W	6° 14' 20,252" N
11	5576659,247	2250247,956	67° 47' 31,256" W	6° 14' 20,270" N
12	5576659,087	2250082,218	67° 47' 31,314" W	6° 14' 14,892" N
13	5576617,862	2250098,435	67° 47' 32,646" W	6° 14' 15,432" N
14	5576584,233	2250104,55	67° 47' 33,734" W	6° 14' 15,641" N
15	5576579,021	2250110,504	67° 47' 33,901" W	6° 14' 15,836" N
16	5576603,109	2250210,841	67° 47' 33,088" W	6° 14' 19,083" N
17	5576603,738	2250213,87	67° 47' 33,067" W	6° 14' 19,181" N
18	5576620,555	2250309,686	67° 47' 32,491" W	6° 14' 22,285" N
19	5576621,225	2250315,449	67° 47' 32,467" W	6° 14' 22,472" N
20	5576621,222	2250321,25	67° 47' 32,465" W	6° 14' 22,660" N
21	5576620,548	2250327,011	67° 47' 32,485" W	6° 14' 22,847" N

230

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 - 23 "1566" *Fecha* 11 OCT 2023

22	5576594,661	2250473,841	67° 47' 33,277" W	6° 14' 27,619" N
23	5576585,209	2250564,12	67° 47' 33,555" W	6° 14' 30,551" N
24	5576590,354	2250580,198	67° 47' 33,383" W	6° 14' 31,071" N
25	5576612,826	2250577,951	67° 47' 32,655" W	6° 14' 30,991" N
26	5576662,266	2250574,58	67° 47' 31,053" W	6° 14' 30,866" N
27	5576674,625	2250593,681	67° 47' 30,646" W	6° 14' 31,481" N
28	5576661,142	2250615,03	67° 47' 31,077" W	6° 14' 32,178" N
29	5576658,895	2250639,749	67° 47' 31,142" W	6° 14' 32,981" N
30	5576667,884	2250667,84	67° 47' 30,841" W	6° 14' 33,890" N
31	5576657,771	2250693,683	67° 47' 31,161" W	6° 14' 34,731" N
32	5576642,04	2250726,268	67° 47' 31,660" W	6° 14' 35,793" N
33	5576661,142	2250739,751	67° 47' 31,037" W	6° 14' 36,225" N
34	5576691,213	2250754,268	67° 47' 30,057" W	6° 14' 36,686" N
35	5576704,094	2250748,268	67° 47' 29,641" W	6° 14' 36,487" N
36	5576715,948	2250742,317	67° 47' 29,259" W	6° 14' 36,290" N
37	5576720,942	2250739,555	67° 47' 29,098" W	6° 14' 36,199" N
38	5576725,912	2250736,6	67° 47' 28,938" W	6° 14' 36,102" N
39	5576730,397	2250733,706	67° 47' 28,793" W	6° 14' 36,006" N
40	5576736,387	2250729,413	67° 47' 28,600" W	6° 14' 35,865" N
41	5576741,989	2250724,913	67° 47' 28,420" W	6° 14' 35,717" N
42	5576747,412	2250720,022	67° 47' 28,246" W	6° 14' 35,557" N
43	5576751,008	2250716,424	67° 47' 28,130" W	6° 14' 35,439" N
44	5576759,984	2250706,557	67° 47' 27,843" W	6° 14' 35,116" N
45	5576765,984	2250699,552	67° 47' 27,650" W	6° 14' 34,887" N
46	5576747,64	2250682,619	67° 47' 28,251" W	6° 14' 34,343" N
47	5576739,593	2250646,407	67° 47' 28,523" W	6° 14' 33,171" N
48	5576765,746	2250598,124	67° 47' 27,691" W	6° 14' 31,596" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

A continuacion se presenta ilustración del polígono que abarca la zona de explotacion 3 aprobada por esta Autoridad Ambiental:

(...)

Las especificaciones del area de explotacion 3 se presentan en la tabla 83:

Tabla 8. Especificaciones area de explotacion 3

AREA DE EXPLOTACION 3	
AREA (Ha)	6,984
AREA (m2)	69841,3
PERIMETRO (m)	1851,668

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

- **Zona de Explotación 4**

Las coordenadas que delimitan el área de explotación 4 se muestran en la siguiente tabla:

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 . 36 . 23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

Tabla 9. Coordenadas del polígono de explotacion No. 4 autorizado por esta Autoridad Ambiental

VERTICE	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	5576874,72	2251358,97	67° 47' 23,913" W	6° 14' 56,246" N
2	5576871,61	2251249,07	67° 47' 24,049" W	6° 14' 52,681" N
3	5576987,75	2251250,62	67° 47' 20,283" W	6° 14' 52,694" N
4	5576983,85	2251139,94	67° 47' 20,445" W	6° 14' 49,105" N
5	5577207,59	2251140,43	67° 47' 13,191" W	6° 14' 49,048" N
6	5577210,37	2251029,58	67° 47' 13,137" W	6° 14' 45,451" N
7	5577319,96	2251030,69	67° 47' 9,583" W	6° 14' 45,452" N
8	5577322,19	2250919,29	67° 47' 9,547" W	6° 14' 41,837" N
9	5577430,12	2250920,4	67° 47' 6,047" W	6° 14' 41,838" N
10	5577435,67	2250811,37	67° 47' 5,902" W	6° 14' 38,299" N
11	5577656,81	2250812,61	67° 46' 58,732" W	6° 14' 38,268" N
12	5577659,83	2250637,67	67° 46' 58,690" W	6° 14' 32,592" N
13	5577649,13	2250629,19	67° 46' 59,040" W	6° 14' 32,320" N
14	5577625,54	2250610,5	67° 46' 59,811" W	6° 14' 31,721" N
15	5577602,28	2250592,09	67° 47' 0,571" W	6° 14' 31,131" N
16	5577598,31	2250589,13	67° 47' 0,701" W	6° 14' 31,037" N
17	5577542,3	2250588,06	67° 47' 2,517" W	6° 14' 31,020" N
18	5577545,09	2250549,41	67° 47' 2,439" W	6° 14' 29,765" N
19	5577446,66	2250475,93	67° 47' 5,654" W	6° 14' 27,413" N
20	5577438,49	2250475,88	67° 47' 5,919" W	6° 14' 27,414" N
21	5577435,83	2250492,35	67° 47' 6,000" W	6° 14' 27,949" N
22	5577426,58	2250508,21	67° 47' 6,294" W	6° 14' 28,466" N
23	5577371,33	2250520,9	67° 47' 8,082" W	6° 14' 28,896" N
24	5577349,84	2250512,28	67° 47' 8,781" W	6° 14' 28,623" N
25	5577317,5	2250506,33	67° 47' 9,831" W	6° 14' 28,441" N
26	5577294,93	2250507,94	67° 47' 10,563" W	6° 14' 28,500" N
27	5577278,08	2250514,2	67° 47' 11,107" W	6° 14' 28,709" N
28	5577252,42	2250524,32	67° 47' 11,936" W	6° 14' 29,045" N
29	5577238,93	2250531,62	67° 47' 12,371" W	6° 14' 29,286" N
30	5577225,26	2250537,05	67° 47' 12,812" W	6° 14' 29,467" N
31	5577216,46	2250539,86	67° 47' 13,097" W	6° 14' 29,561" N
32	5577198,39	2250550,55	67° 47' 13,679" W	6° 14' 29,913" N
33	5577166,09	2250561,91	67° 47' 14,722" W	6° 14' 30,293" N
34	5577134,15	2250567,46	67° 47' 15,756" W	6° 14' 30,483" N
35	5577116,43	2250588,45	67° 47' 16,324" W	6° 14' 31,169" N
36	5577079,73	2250595,06	67° 47' 17,512" W	6° 14' 31,396" N
37	5577055,44	2250604,16	67° 47' 18,296" W	6° 14' 31,699" N
38	5576976,98	2250622,27	67° 47' 20,834" W	6° 14' 32,311" N
39	5576961,38	2250627,85	67° 47' 21,338" W	6° 14' 32,498" N
40	5576961,12	2250628,05	67° 47' 21,347" W	6° 14' 32,504" N
41	5576961,35	2250630,34	67° 47' 21,339" W	6° 14' 32,579" N

231

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

42	5576961,45	2250633,61	67° 47' 21,334" W	6° 14' 32,685" N
43	5576961,35	2250636,88	67° 47' 21,337" W	6° 14' 32,791" N
44	5576961,03	2250640,14	67° 47' 21,346" W	6° 14' 32,897" N
45	5576960,49	2250643,37	67° 47' 21,362" W	6° 14' 33,001" N
46	5576959,75	2250646,55	67° 47' 21,385" W	6° 14' 33,105" N
47	5576958,8	2250649,69	67° 47' 21,415" W	6° 14' 33,207" N
48	5576957,65	2250652,75	67° 47' 21,451" W	6° 14' 33,307" N
49	5576956,3	2250655,73	67° 47' 21,494" W	6° 14' 33,404" N
50	5576954,75	2250658,61	67° 47' 21,543" W	6° 14' 33,498" N
51	5576953,03	2250661,39	67° 47' 21,598" W	6° 14' 33,589" N
52	5576951,12	2250664,05	67° 47' 21,659" W	6° 14' 33,676" N
53	5576949,05	2250666,58	67° 47' 21,726" W	6° 14' 33,758" N
54	5576946,81	2250668,97	67° 47' 21,798" W	6° 14' 33,836" N
55	5576944,42	2250671,21	67° 47' 21,874" W	6° 14' 33,910" N
56	5576941,89	2250673,28	67° 47' 21,956" W	6° 14' 33,978" N
57	5576941,86	2250673,3	67° 47' 21,956" W	6° 14' 33,979" N
58	5576922,08	2250688,46	67° 47' 22,593" W	6° 14' 34,477" N
59	5576903,56	2250703,19	67° 47' 23,186" W	6° 14' 34,961" N
60	5576887,51	2250716,91	67° 47' 23,705" W	6° 14' 35,411" N
61	5576880,35	2250723,38	67° 47' 23,935" W	6° 14' 35,623" N
62	5576869,76	2250733,58	67° 47' 24,275" W	6° 14' 35,957" N
63	5576859,9	2250743,9	67° 47' 24,591" W	6° 14' 36,295" N
64	5576853,75	2250750,81	67° 47' 24,788" W	6° 14' 36,522" N
65	5576835,45	2250772,18	67° 47' 25,375" W	6° 14' 37,221" N
66	5576835,07	2250772,62	67° 47' 25,387" W	6° 14' 37,235" N
67	5576834,46	2250773,3	67° 47' 25,407" W	6° 14' 37,257" N
68	5576824,19	2250784,59	67° 47' 25,736" W	6° 14' 37,627" N
69	5576822,56	2250786,29	67° 47' 25,788" W	6° 14' 37,683" N
70	5576817,22	2250791,63	67° 47' 25,960" W	6° 14' 37,858" N
71	5576815,35	2250793,42	67° 47' 26,020" W	6° 14' 37,916" N
72	5576807,9	2250800,13	67° 47' 26,259" W	6° 14' 38,136" N
73	5576807,38	2250800,59	67° 47' 26,276" W	6° 14' 38,152" N
74	5576805,73	2250801,98	67° 47' 26,329" W	6° 14' 38,197" N
75	5576797,95	2250808,23	67° 47' 26,579" W	6° 14' 38,403" N
76	5576797,07	2250808,92	67° 47' 26,607" W	6° 14' 38,425" N
77	5576795,76	2250809,89	67° 47' 26,650" W	6° 14' 38,457" N
78	5576787,66	2250815,7	67° 47' 26,910" W	6° 14' 38,648" N
79	5576786,31	2250816,63	67° 47' 26,954" W	6° 14' 38,679" N
80	5576785,64	2250817,07	67° 47' 26,975" W	6° 14' 38,693" N
81	5576779,36	2250821,12	67° 47' 27,178" W	6° 14' 38,827" N
82	5576777,8	2250822,09	67° 47' 27,228" W	6° 14' 38,859" N
83	5576771,38	2250825,91	67° 47' 27,435" W	6° 14' 38,985" N
84	5576770,82	2250826,23	67° 47' 27,453" W	6° 14' 38,995" N

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1566 *Fecha* 11 OCT 2023.

85	5576770,02	2250826,69	67° 47' 27,479" W	6° 14' 39,010" N
86	5576763,47	2250830,31	67° 47' 27,690" W	6° 14' 39,130" N
87	5576761,7	2250831,24	67° 47' 27,747" W	6° 14' 39,161" N
88	5576748,3	2250837,97	67° 47' 28,179" W	6° 14' 39,383" N
89	5576747,99	2250838,13	67° 47' 28,189" W	6° 14' 39,389" N
90	5576746,99	2250838,6	67° 47' 28,222" W	6° 14' 39,404" N
91	5576727,08	2250847,88	67° 47' 28,864" W	6° 14' 39,712" N
92	5576710,4	2250856,14	67° 47' 29,402" W	6° 14' 39,985" N
93	5576696,44	2250863,7	67° 47' 29,852" W	6° 14' 40,235" N
94	5576684,59	2250870,65	67° 47' 30,234" W	6° 14' 40,464" N
95	5576679,02	2250874,09	67° 47' 30,414" W	6° 14' 40,578" N
96	5576671,48	2250878,96	67° 47' 30,657" W	6° 14' 40,738" N
97	5576661,97	2250885,49	67° 47' 30,963" W	6° 14' 40,953" N
98	5576647,65	2250906,06	67° 47' 31,420" W	6° 14' 41,625" N
99	5576635,76	2250929,06	67° 47' 31,799" W	6° 14' 42,375" N
100	5576620,9	2250944,15	67° 47' 32,276" W	6° 14' 42,869" N
101	5576603,03	2250955,94	67° 47' 32,851" W	6° 14' 43,258" N
102	5576604,75	2250977,19	67° 47' 32,789" W	6° 14' 43,946" N
103	5576611,44	2250977,7	67° 47' 32,572" W	6° 14' 43,961" N
104	5576605,64	2250988,24	67° 47' 32,756" W	6° 14' 44,305" N
105	5576613,88	2251090,14	67° 47' 32,456" W	6° 14' 47,608" N
106	5576614,02	2251095,67	67° 47' 32,450" W	6° 14' 47,787" N
107	5576613,54	2251101,18	67° 47' 32,464" W	6° 14' 47,966" N
108	5576612,46	2251106,61	67° 47' 32,497" W	6° 14' 48,143" N
109	5576610,79	2251111,89	67° 47' 32,549" W	6° 14' 48,315" N
110	5576608,55	2251116,95	67° 47' 32,621" W	6° 14' 48,479" N
111	5576571,35	2251189,64	67° 47' 33,803" W	6° 14' 50,850" N
112	5576572,18	2251195,02	67° 47' 33,775" W	6° 14' 51,024" N
113	5576581,73	2251231,87	67° 47' 33,453" W	6° 14' 52,217" N
114	5576595,37	2251274,17	67° 47' 32,997" W	6° 14' 53,585" N
115	5576609,02	2251321,93	67° 47' 32,539" W	6° 14' 55,130" N
116	5576625,39	2251339,67	67° 47' 32,003" W	6° 14' 55,700" N
117	5576651,79	2251356,63	67° 47' 31,141" W	6° 14' 56,242" N
118	5576874,72	2251358,97	67° 47' 23,913" W	6° 14' 56,246" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

A continuacion se presenta ilustración del polígono que abarca la zona de explotacion 4 aprobada por esta Autoridad Ambiental:

(...)

Las especificaciones del area de explotacion 4 se presentan en la tabla 85:

Tabla 10. Especificaciones area de explotacion 4

AREA DE EXPLOTACION 4

232

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23
Resolución No. 500 - 36 - 23 - 1566 *PROCESO DE EVALUACION*
Fecha 11 OCT 2023

AREA (Ha)	48,818
AREA (m^2)	488182,09
PERIMETRO (m)	3508,041

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Se aclara que los polígonos de las zonas de explotacion abarcan un area que involucra la presencia de arboles, zonas en las que no se podrán adelantar labores mineras.

Teniendo que el volumen de material autorizado por la Agencia Nacional de Mineria en la Autorizacion Temporal No. 506043 es de 262.000 m3 y que de acuerdo a lo autorizado en el presente concepto técnico, el material a explotar no alcanza el volumen aprobado por la autoridad minera, se indica al usuario que para adelantar labores mineras que permitan obtener la totalidad del material de interes, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental la correspondiente solicitud de modificación de Licencia Ambiental, con sus respectivos anexos para su evaluación y aprobación por parte de profesionales de esta Corporación.

VIGENCIA: La presente Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la Autorización Temporal Minera, incluyendo sus prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

La Licencia Ambiental que se otorga a **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, mediante el presente concepto técnico para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", autoriza la siguiente infraestructura, obras y/o actividades de acuerdo con las características y obligaciones que se enlistan a continuación:

- **ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO**

Desmonte y descapote: Previo al proceso de explotación se adelantaran actividades de desmonte y descapote de manera mecanizada, lo que corresponde a la retirada de la capa superficial equivalente a materia vegetal y tierra orgánica, la cual se encuentra cubriendo el material objeto de la explotación. Este material de descapote lo compone el terreno natural el cual contiene tierra vegetal, turba, materia orgánica entre otros, en un espesor de 10 cm, que será retirado con retroexcavadora y depositado en las áreas ya explotadas, siendo utilizado en la regeneracion de la superficie.

Nota: El material de descapote obtenido de la primera intervencion que permitira tener acceso a los materiales de construcción de interes, y que dará origen a la excavacion inicial, podrá ser depositado en una zona adyacente a esta area, hasta que sea culminada la primera extracción, y sea dispuesto sobre la misma.

Arranque: La actividad de explotación de materiales de construcción se desarrollará en inmediaciones del área enmarcada por el Polígono minero No. 506043, especificamente en las áreas que comprenden los polígonos de explotacion 1,2,3, y 4 (teniendo en cuenta las restricciones establecidas a lo largo del presente Concepto Tecnico), el arranque del material se hará de forma mecánica empleando retroexcavadora, avanzando de forma ordenada, en sentido Este a Oeste.

Cargue: El cargue se realizará de manera mecánica por medio de retroexcavadora, simultáneamente con las labores de arranque se realizará el cargue en el área de explotación a las volquetas.

Transporte interno: El transporte de los materiales se hará mediante volquetas doble toque de 14 m^3, adoptando las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y las dispuestas por esta Corporación a lo largo del presente Concepto Tecnico.

- **SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:** A cielo abierto.

MÉTODO DE EXPLOTACIÓN: Por transferencia, conocido internacionalmente como Stripping. Consiste en la explotación, desde la superficie, iniciando con la explotacion de un bloque, del que se retira la sobre capa (capa orgánica), esta primera sobre capa se podrá disponer en un area adyacente a la zona de explotacion inicial (sobre polígono de explotacion), para posteriormente proceder al arranque del material de interés (recebo) por medios mecanicos en sentido este- oeste.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

Resolución No. 500.36.23 1566 *PROCESO DE EVALUACION*

Fecha 11 OCT 2023

Una vez culminada la extracción del primer bloque, se procederá a disponer en el area explotada la sobrecapa de tal forma que contribuya con la regeneración del area.

Para el segundo bloque de explotacion, se deberá disponer la sobrecapa en la zona de explotacion del bloque 1, asi mismo y siguiendo con la secuencia, la explotacion de los siguientes bloques se realizara disponiendo el material de descapote o sobrecapa en el bloque explotado previamente.

Adicional a lo anterior, el método de explotacion a implementar en el proyecto minero, deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas:

- Profundidad máxima de explotación: 60 Centimetros (50 cm de material de interés, 10 cm de material de descapote)
- Angulo de talud: 45°
- Dimensiones de bloque de trabajo: 20 metros de ancho, por 20 metros de largo. Las dimensiones podrán variar (disminuir) de acuerdo a los limites de los polígonos de explotacion autorizados, dado que los mismos son heterogéneos, situacion que se puede presentar únicamente en los bloques que colindan con los limites del polígono de explotacion.

Nota 1: El método de explotación no contempla el uso de ninguna sustancia química que afecte las condiciones naturales del área, por lo cual el material de descapote proveniente de las excavaciones de los frentes de explotación será usado en la reconformación de las áreas intervenidas, conforme el método de explotación autorizado.

Nota 2: Los volúmenes de material explotados no podrán sobrepasar lo establecido en la Autorizacion Temporal No. 506043, es decir lo correspondiente a 262.000 m^3 por la duración del Titulo Minero.

Nota 3: Se prohíbe el uso de agentes químicos y explosivos durante las labores de explotación a desarrollar.

Nota 4: La presente Licencia Ambiental no ampara labores de transformación y/o beneficio de materiales de construccion, asi como tampoco involucra patio de acopio de materiales de construcción.

La presente Licencia Ambiental no lleva implícitos permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Ahora bien, se resalta que además de lo anterior, **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, en el marco del proyecto "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo al desarrollo de las labores extractivas, **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, deberá delimitar el área autorizada para el desarrollo de las actividades de explotación por medio de mojones implantados y de fácil identificación.

 Nota 1: Teniendo en cuenta que el proyecto minero, comprende Cuatro (4) áreas de explotación autorizadas, se deberá realizar la respectiva delimitación por polígono de explotacion, conforme el avance en las labores extractivas.

2. Queda prohibida cualquier actividad de explotación por fuera de las áreas autorizadas, las cuales se localizan dentro del polígono de la Autorización Temporal No. 506043. De presentarse explotación por terceros no autorizados, el titular de la Licencia Ambiental deberá adelantar las acciones respectivas de acuerdo con el Artículo 307 del Código de Minas. El peticionario es el responsable directo de los impactos ambientales que se generen dentro del área Licenciada Ambientalmente producto de las labores mineras.

3. Instalar y mantener señales sobre las vías de acceso al proyecto minero con demarcación distintiva a 100 y 300 metros, que indiquen la entrada y salida de volquetas, de igual manera se deberá implementar señalización que establezca límites de velocidad y que contribuyan a minimizar el riesgo de accidentalidad.

4. Realizar la señalización de los diferentes sitios de la actividad minera, donde se indique el desarrollo de actividades y prevenga afectaciones a terceros.

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

5. Se prohíben los acopios permanentes en las áreas localizadas en el polígono de la Autorización Temporal No 506043, en razón a que **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8 no solicitó autorización para desarrollar actividades de acopio y beneficio.

6. Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso a las áreas de explotacion del proyecto minero.

7. Se prohíbe el lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto, en las áreas del polígono de la Autorización Temporal No. 506043. El lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto deberá realizarse únicamente en sitios que cuenten con la debida autorizacion por parte de la autoridad ambiental para el manejo y disposicion de los residuos generados.

8. Los residuos líquidos aceitosos generados por las actividades del proyecto minero, así como los materiales peligrosos se deben almacenar temporalmente en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado. Adicionalmente, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo con el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:

 - Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.
 - Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.
 - Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.
 - Sistemas de prevención y control de incendios.
 - Kit antiderrames.
 - Señalización.

9. Restringir las operaciones de explotación de material en horario nocturno, únicamente se permite su realización en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.

10. Cumplir con lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, la norma que lo sustituya o derogue, en cuanto al Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto.

11. La totalidad de las volquetas involucradas en el proyecto minero, deberan contener el material a transportar de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así pérdidas de material durante el transporte. De igual manera, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA deberá cumplir la normatividad de tránsito vigente.

12. Respetar el derecho de vía, que para el caso del proyecto de interes, corresponde a 30 metros contados a partir del eje vial, conforme lo establece el Artículo Segundo de la Ley 1228 de 2008 *"Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones"*.

13. Presentar anualmente a CORPORINOQUIA la actualización de la topografía del área de explotación a escala detallada, con su respectivo análisis, reportando los volúmenes de explotación, adjuntando para los efectos los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados ante la Agencia Nacional de Minería, dicha información deberá ser entregada en medio físico y magnético, con el fin de conocer el avance de la explotación y los cambios morfológicos del área.

14. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, el incumplimiento del PMA y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los recursos naturales y de los demás servicios ambientales, CORPORINOQUIA con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y normas reglamentarias, podrá suspender o cancelar la licencia ambiental, sin que el interesado pueda alegar daños o perjuicios.

15. En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba tomar el usuario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar y conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

16. La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades autorizadas en el presente Concepto Técnico, para cualquier cambio en las condiciones y características técnicas o variaciones en la afectación de los recursos naturales, deberá solicitar pronunciamiento de esta autoridad respecto a la necesidad de modificar la respectiva Licencia Ambiental.

17. Se advierte al beneficiario de la Licencia Ambiental, que la misma no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar cón el proyecto minero.

18. Los vehículos que se encargarán de transportar el material pétreo, deberán contar con kit ambiental, con el fin de atender posibles contingencias tales como fuga de combustibles.

19. Si durante la ejecución del proyecto minero, ocurriesen incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia ambiental, el titular de la Licencia Ambiental deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

20. En caso de presentarse una emergencia, aplicar inmediatamente el Plan de Contingencia propuesto y dar aviso a CORPORINOQUIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

21. En caso de ser necesario, dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 *"Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras disposiciones"*.

22. La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la ejecución de las labores y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a la presente Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

23. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

24. No se permite el almacenamiento temporal de materiales, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua que atraviesan el area del proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

25. El tanqueo de los vehículos utilizados durante las actividades concernientes al proyecto minero deberá realizarse en estaciones de servicio autorizadas, de lo contrario, debe realizarse en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado y demás elementos de seguridad pertinentes que eviten degradación a cualquiera de los medios.

26. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

27. No se podrán disponer dentro del cauce materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

28. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica.

29. Se prohíbe el uso de la concesión de aguas subterraneas otorgada por esta Autoridad Ambiental a traves de la Resolucion No. 600.36.22.0041 del 21 de diciembre de 2022 en desarrollo de las labores propias del proyecto minero.

30. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

31. Conforme lo señalado en el Articulo 119 de la Ley 685 de 2001 (Codigo de Minas), no habrá lugar a la venta o comercialización por parte del titular de la Licencia Ambiental, de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en el proyecto vial que motivo la Autorizacion Temporal 506043.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 - 36 . 23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

Aunado a lo anterior, con ocasión a la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

32. Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM_{10}, $PM_{2.5}$) con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

- Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
- Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
- Documento técnico que contemple comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.
- Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.
- Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
- El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.

33. El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

34. Deberá adoptar medidas tendientes a controlar y disminuir la emisión de material particulado al aire por el tránsito de volquetas por la vía de acceso al proyecto, limitando la velocidad de los vehículos y contando con carpas o coberturas hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire, conforme lo establece el Artículo 2.2.5.1.4.6. del Decreto 1076 de 2015.

35. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, deberá realizar monitoreo de emisión del ruido y ruido ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento, de acuerdo a la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.
- Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos (ley 9 de 1979 - parte II - estatuto de seguridad industrial).
- Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá, implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos, maquinaria u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

36. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, deberá presentar adjunto a los informes de cumplimiento los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:

- Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.
- Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Para lo cual deberán considerarse cambios o

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.26.23.1566 *Fecha* 11 OCT 2023

modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE SOCIO-ECONÓMICO

1. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modificó parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y Decreto 138 de 2019, en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, en área del proyecto aquí licenciado.

2. Si en el desarrollo del proyecto se presentan hallazgos arqueológicos, se deberán suspender actividades y dar aviso inmediato a esta autoridad ambiental, a las autoridades civiles o de policía más cercana y al ICANH.

3. Una vez emitido el Acto administrativo por medio del cual se acoja el presente concepto Técnico, el titular de la Licencia Ambiental Temporal CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, deberá convocar a los diferentes actores sociales de las unidades territoriales Mayor y Menor definidas en el proyecto, y realizar la socialización de las obligaciones establecidas, por esta Corporación. La información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental; iinformación a presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el primer informe de Cumplimiento Ambiental ICA a allegar después de notificado el acto administrativo que acoja el presente Concepto técnico, informe que además deberá contener las actas, listado de asistencia, presentaciones y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Contar e implementar durante la fase de ejecución del proyecto con un Plan de manejo de transito de tal forma que se garantice la movilidad y acceso a los habitantes o usuarios de los predios y vías aledañas al área de intervención del proyecto y de las obras complementarias en el marco del contrato de INVIAS 2254 - 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUÍA SECTOR JURIEPE - PUERTO CARREÑO", el cual deberá ser presentado en el primer informe de cumplimiento ambiental ICA, ante esta Corporación.

5. Establecer un proceso amplio de información y divulgación de convocatoria para la contratación de mano de obra (calificada y no calificada) de las unidades territoriales identificadas (Sector Juriepe, Vereda la Libertad) para que la comunidad conozca los requisitos y/o labores a realizar y pueda participar del proceso.

6. El beneficiario de la Licencia ambiental deberá reportar en los informes de cumplimiento Ambiental -ICA las Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias PQRS recepcionadas en el buzón de sugerencias y/o reclamos (satelitales u otros) establecidos, indicando el procedimiento y respuesta a solicitud de acuerdo a lo establecido por el titular; para el caso.

7. Coordinar con el dueño del Predio Napoles la reubicación de la vivienda y/o casa del encargado por estar muy cercano al area de explotación; de igual manera deberan establecer todas las medidas preventivas en el área; las cuales seran reportadas en el informe de cumplimiento. Ambiental ICA.

8. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA deberá dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en reuniones con la comunidad, representantes y veeduría en el marco de las actividades que se vayan desarrollando en la ejecución del proyecto; las cuales deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento ambiental ICA anexando las actas y compromisos adquiridos y el cumplimiento o procedimientos para hacerlo.

9. Presentar en el primer informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, una estrategia para el desarrollo de capacitaciones con participación de la comunidad y población aledaña al proyecto, de jornadas trimestrales en temáticas concernientes a la conservación de Fauna y flora de la región.

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO

1. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, Si durante la ejecución de las actividades en la Licencia Ambiental requieren de la Autorización de aprovechamiento forestal deberán realizar la solicitud de modificación del mencionado instrumento ambiental.

 - En caso de requerir la Autorización de aprovechamiento forestal Único, deberá solicitarla ante esta Corporación.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.1566 *Fecha* 11 OCT 2023

2. Debido a que, en la secuencia de explotación planteada para el proyecto minero, se identifica la presencia de árboles con DAP > 10 Cm, se deberá considerar que el proyecto no cuenta con la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, frente a lo cual, tal y como se indicó en el EIA presentado, dichas áreas deberán esquivarse.

3. Dado que durante la visita de campo realizada a las áreas de intervención se observó que en algunos de los árboles había presencia de epifitas no vasculares, especies que se encuentran declaradas en veda nacional por disposición de la resolución 0213 de 1977, por tanto, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, en caso de que se pretenda realizar intervención de estas especies se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 125 del Decreto - Ley 2106 de 2019, el cual dicta:

 (…) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado" (…)

 Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Circular MADS 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, así como implementar la metodología para la caracterización de especies en veda, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Dado que se observaron individuos arbóreos con un DAP > 10 cm dentro del área de explotación proyectada a intervenir durante la vigencia de la Licencia Ambiental y que no fue solicitada la Autorización del aprovechamiento forestal, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

 - Al momento de desarrollar las actividades de extracción, se deberá respetar un radio de 4 metros de los individuos arbóreos presentes o en su defecto el radio de la copa, con el fin de no generar afectación en las raíces y el sustrato para su sostenimiento.

5. Respetar una franja de protección de 50 metros respecto al caño Palito, fuente hídrica que atraviesa el área del polígono de explotación minera.

6. Dar cumplimiento a la ficha del Plan de Manejo Ambiental denominada fauna y flora, las evidencias de su cumplimiento deberán ser allegadas en los informes de cumplimiento ambiental, adicionalmente se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que las especies de fauna silvestre no se vean afectadas por las actividades del proyecto, se deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambientales (ICA) las evidencias (Registro fotográfico, planillas).

7. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá establecer vallas informativas que indiquen sobre la presencia de fauna silvestre y que establezcan la prohibición de la caza.
8. En las áreas de explotación, se deberán implementar barreras de protección a fin de evitar que la fauna silvestre ingrese a las fosas de explotación y se vean afectadas por las alturas de los taludes.

9. Realizar seguimiento a las actividades del proyecto a partir de la elaboración de fotografías aéreas en el área de intervención del proyecto, con el fin de evaluar el impacto en términos paisajísticos producto de las actividades de explotación. Dichas fotografías deberán ser elaboradas a partir de vuelos fotogramétricos, con una altura de vuelo no superior a 100m.

MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Especificaciones: Se considera ambientalmente viable el manejo de residuos sólidos, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla.

Tabla 11: Consideración para el manejo de residuos sólidos.

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	TIPO DE RESIDUO	CLASIFICACIÓN POR COLOR
Residuos Orgánicos Aprovechables	**Restos de comida provenientes de las áreas de alimentación:** Se realizara el almacenamiento temporal en bolsas verdes dentro de canecas plásticas	VERDE

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 020090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	TIPO DE RESIDUO	CLASIFICACIÓN POR COLOR
	debidamente cubiertas y marcadas, para luego ser entregados a las empresas de servicios públicos y/o gestor de residuos autorizado para su disposición final.	
Residuos Aprovechables	**Plástico, Cartón, Vidrio, Papel, Metales:** Serán clasificados y separados en la fuente, y almacenados en canecas plásticas o bolsas de color blanco, identificadas con su contenido, para ser entregadas posteriormente a empresas recicladoras y/o gestores autorizados que cuenten con los permisos respectivos para su aprovechamiento.	BLANCO
Residuos No aprovechables	**Papel higiénico, Servilletas, Papeles y cartones contaminados con comida, Papeles metalizados:** Se generarán en la cotidianidad de las actividades del proyecto, por la alimentación del personal, así como en la desenvoltura de materiales necesarios en la operación del proyecto. Estos residuos serán clasificados y separados en la fuente y almacenados en canecas de color negro, debidamente rotulados e identificados para ser entregadas al gestor autorizado, para su disposición final.	NEGRO
Residuos contaminados y/o peligrosos	**Residuos contaminados con aceites industrial, combustible, pinturas, solventes y/o grasas industriales:** Serán clasificados y separados en la fuente y almacenados en canecas plásticas de color rojo, debidamente rotuladas para posteriormente ser entregadas a los gestores autorizados para su transporte, manejo y disposición final.	ROJO
	Bolsas de cemento, pilas, bombillos y baterías, y Partes de equipos: Se realizará la clasificación en la fuente y el almacenamiento temporal en canecas o bolsas de color rojo, debidamente identificadas para posteriormente ser entregados al gestor autorizado para su adecuado transporte y disposición final.	

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

OBLIGACIONES:

37. En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA que sean presentados ante esta Autoridad, se deberán presentar los certificados de recibo de todas y cada una de las entregas de residuos sólidos que se hagan a terceros especializados. También se debe entregar copia de los permisos ambientales con que cuenten las empresas contratadas para el transporte y disposición final de los residuos sólidos en el proyecto.

38. El manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto, es responsabilidad de **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, por lo que deberá informar a la Corporación en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA sobre el volumen de residuos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final.

39. Presentar las autorizaciones de los terceros, proveedores, etc., encargados del manejo, transporte y disposición final, incluyendo actas de entrega e indicando: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.

40. Los residuos de comida serán llevados a rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental.

41. Los residuos no reciclables como papeles sanitarios, gasas, algodón, vendas y trapos impregnados de aceites y combustibles, serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa o relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.

42. Los residuos que se generan por la utilización de materiales de construcción, tales como retales de madera, sacos de cemento vacíos, fracciones pequeñas de metal, serán almacenados en una caneca debidamente asignada para tal fin, los residuos que no son técnica ni económicamente reciclables, ni tampoco biodegradables, serán entregados a un relleno sanitario que cuente con la respectiva licencia ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1566 *Fecha* 11 OCT 2023

43. Los residuos representados principalmente por envases y empaques de insumos y baterías, entre otros, serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los proveedores de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final.

44. De manera general, el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales que se genere durante la etapa de operación se realizará a través de empresas especializadas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de este tipo de actividades.

45. El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se podrá realizar por más de 12 meses y **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad actualmente vigente en la materia.

46. Contar con sitios de almacenamiento temporal de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) y de residuos peligrosos (líquidos y sólidos), en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 (Compila Decreto 2981 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

De acuerdo con el avance de explotación, se deberá ubicar un punto ecológico de almacenamiento temporal de residuos sólidos en un área estratégica destinada a la disposicion de residuos solidos generados durante las labores de explotacion. La ubicación de estos puntos ecológicos se informará en los Informes de Cumplimiento Ambiental simultáneamente con avance de explotación del proyecto minero.

47. Realizar el manejo de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

i. Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
ii. Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos, cantidad, tratamiento y/o aprovechamiento a implementar (para el caso de residuos aprovechables); y/o facturas de la prestación del servicio de transporte y disposición por parte de la Empresa del Servicio Público de Aseo (para el caso de residuos no aprovechables).
iii. Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos

48. Los residuos que por sus características pueden ser reincorporados a las actividades cotidianas, representados principalmente por papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y chatarra (piezas de equipos), serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas identificadas con su contenido, para ser entregados posteriormente a quien corresponda.

49. Adicionalmente **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, deberá dentro de los informes de cumplimiento Ambiental, presentar certificado emitido por la empresa de Servicios Públicos, que acredite la correcta entrega de los residuos generados en el marco del proyecto minero.

50. Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) a través de terceros autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

i. Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
ii. Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos y cantidad.
iii. Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo.
iv. Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.
v. Para cantidades iguales o superiores a 10 kg/mes de residuos sólidos peligrosos, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 del 2007, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquella que la modifique o sustituya, por la cual se establecen los requisitos y el

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

USO DEL RECURSO HIDRICO EN EL PROYECTO MINERO

De acuerdo a lo relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación allegada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental objeto de evaluación en el presente Concepto Tecnico, el proyecto minero no requiere la obtención de concesión de aguas, dado que la demanda del recursos hídrico únicamente se contempla para la mitigación de impactos ambientales generados contra el medio atmosférico, por tanto se indica que con la captación de aguas lluvias mediante el empleo de recipientes plásticos es suficiente para llevar a cabo esta labor. De igual manera, señala el usuario que en caso de requerir una mayor cantidad de agua, se recurrirá a la compra de agua a terceros autorizados.

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera viable las alternativas planteadas por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA; no obstante, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, presentando el correspondiente soporte en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA:

Obligaciones a cumplir en caso de hacer uso de las aguas lluvias:

1. Presentar informacion referente a dimensiones y capacidad de los recipientes empleados en la recolección de las aguas lluvias.
2. Registro fotográfico de las áreas en las que se ubican los recipientes plásticos empleados en la recolección de las aguas lluvias.

Obligaciones a cumplir en caso de adquirir el recurso hídrico de terceros autorizados:

1. Anexar las certificaciones/ facturas de compra en las que se discrimine la fuente u origen del recurso hídrico, cantidad adquirida (expresada en unidades de volumen) y fecha o periodo de compra.
2. Entregar Copia de los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de los proveedores de agua industrial y doméstico.
3. Copia de los contratos de suministro de agua.

DISPOSICIÓN DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA (ARD) CON TERCEROS AUTORIZADOS

Especificaciones:

De acuerdo a la informacion presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto minero hará uso de baños portátiles para los trabajadores que ejerzan actividades mineras, los residuos provenientes de estos serán manejados, transportados y dispuestos por parte de terceros autorizados.

Adicionalmente, no se prevé la descarga de desechos liquidos industriales, dado que la solicitud de Licencia Ambiental no plantea el desarrollo de labores de beneficio y transformación.

ARD: Uso de baños portátiles - terceros autorizados

Obligaciones:

1. En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA presentados, se deberán anexar los certificados de recibo y disposición final de las ARD generadas en desarrollo de las actividades del proyecto minero. Adicionalmente se deberán entregar copia de los permisos ambientales con que cuenten las empresas contratadas para el transporte y disposición final de dichas aguas.

2. Informar a esta Autoridad Ambiental en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA sobre el volumen de residuos liquidos domésticos generados mensualmente, discriminado fecha y cantidades entregadas, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios y condiciones de disposición final, al igual que copia de las actas de entrega a terceros indicando: empresa, fecha y sitio de entrega, tipo de residuo liquido y volumen.
3. Garantizar la impermeabilización de las estructuras utilizadas para el almacenamiento de ARD durante la ejecución del proyecto minero.

DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

237

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 - 36 . 23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

El **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, deberá presentar un informe de cumplimiento ambiental – ICA con una frecuencia semestral, con destino al Expediente No. 500.26.1.23-0038, que contenga el detalle de las obligaciones específicas, establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y la información pertinente de acuerdo a las indicaciones del manual de seguimiento ambiental de proyectos elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dichos informes deberán contener anexos fotográficos, actas y soportes requeridos. Los informes deberán incluir, entre otros:

- Avances de ejecución del proyecto, relacionando volúmenes de explotación, anexando los formularios de regalías presentados ante la Autoridad Minera.
- Información referente a la implementación de los programas de Manejo Ambiental aprobados y el cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.
- Análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico, biótico y socioeconómico, en pro de verificar la efectividad de las medidas establecidas.
- Evaluación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las fichas de Manejo Ambiental y en el presente Concepto Técnico.
- Indicar si se presentó alguna contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para superarla y el respectivo reporte de la misma a esta Autoridad Ambiental.

Nota: En el asunto de todos los oficios e informes de cumplimiento ambiental que se vayan a radicar a CORPORINOQUIA en el marco de la presentación de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde el expediente ambiental No. 500.26.1.23-0038.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado mediante oficio Radicado No. YO.2023-13367 del 07 de septiembre de 2023, como el conjunto detallado de acciones y/o medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo del proyecto y serán de estricto cumplimiento. A continuación, se presentan las fichas que componen el Programa de Manejo Ambiental del instrumento aprobado:

Tabla 12. Fichas de manejo que componen el programa de manejo ambiental.

MEDIO	PROGRAMA	FICHA DE MANEJO	No. FICHA
ABIÓTICO	MANEJO DEL SUELO	Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.	Ficha 1.1.
		Manejo paisajístico	Ficha 1.2.
		Manejo de explotación de fuentes de materiales.	Ficha 1.3.
		Manejo de residuos líquidos.	Ficha 1.4.
		Manejo de residuos sólidos y especiales.	Ficha 1.5.
	MANEJO DE RECURSO AIRE	Manejo de fuentes de emisiones y ruido.	Ficha 2.1.
	COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO ABIÓTICO	Proyecto de recuperación de suelos.	Ficha 3.1.
	SEÑALIZACIÓN DE VIAL, FRENTES DE TRABAJO Y SITIOS TEMPORALES	Programa de señalización de vías y prevención de la accidentalidad vial.	Ficha 4.1.
BIÓTICO	MANEJO DEL SUELO	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote y disposición de material sobrante (orgánico).	Ficha 5.1.
		Manejo de Fauna.	Ficha 5.2.
	PROGRAMA REVEGETALIZACIÓN	Manejo de material para revegetalización.	Ficha 6.1.
	COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO BIOTICO	Proyecto de compensación por cambio de uso del suelo y por afectación de la cobertura vegetal.	Ficha 7.1.
SOCIOECONÓMICO	INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Información y comunicación.	Ficha 8.1.
	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO	Capacitación ambiental al personal vinculado.	Ficha 9.1.
	CONTRATACIÓN DE MANO DE	Manejo de contratación de personal.	Ficha 10.1.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 020090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

	OBRA LOCAL		
	PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL	Atención a posibles afectaciones sobre la infraestructura social, económica, cultural, vial y de servicios públicos.	Ficha 11.1.

Fuente: Radicado No. YO.2023-13367 del 07 de septiembre de 2023

Las siguientes obligaciones en relación con el PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL deberán ser atendidas por **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, presentando a esta Autoridad los soportes que den cumplimiento:

- El **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Programa de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", dará cumplimiento al siguiente Programa de Seguimiento y Monitoreo, durante la vigencia del proyecto, así:

Tabla 13. Fichas del programa de seguimiento y monitoreo

MEDIO	No. Ficha	FICHA
MEDIO ABIÓTICO	Ficha 8.1.	Monitoreo de ruido y emisiones atmosféricas.
	Ficha 8.2.	Suelo.
	Ficha 8.3.	Monitoreo a la generación de residuos.
	Ficha 8.4.	Monitoreo de actividades de abandono y restauración.
MEDIO BIÓTICO	Ficha 8.5.	Flora y fauna.
	Ficha 8.6.	Programa de revegetalización y reforestación.
MEDIO SOCIOECONÓMICO	Ficha 8.7.	Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto.

Fuente: Radicado No. YO.2023-13367 del 07 de septiembre de 2023

- El **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, deberá dar aplicación al Plan de Seguimiento y Monitoreo, con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el Programa de Manejo Ambiental se estén aplicando de manera pertinente y de efectuar seguimiento al medio.

- El usuario deberá presentar dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental, la información del seguimiento estricto a los indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas planteados.

DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Cuando se dé por finalizada la etapa útil del proyecto y se requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el usuario deberá dar cumplimiento a las acciones dispuestas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono que sean aplicables al proyecto de acuerdo con lo autorizado por esta Corporación, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique y/o sustituya.

PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá cumplir con la Compensación del Componente Biótico en el marco del proceso de Licenciamiento Ambiental, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", mediante los radicados No. YO.2023-07482 del 31

de mayo de 2023, No. YO.2023-08460 del 15 de junio de 2023, No. YO.2023-08636 del 21 de junio de 2023 y No. YO.2023-13367 del 07 de septiembre de 2023.

Producto de la evaluación del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado conforme a la Resolución 0256 de 2018 *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*, y una vez verificados los biomas presentes en el area de interés, se evidenció que corresponden a "Helobioma Bita y Peinobioma Bita", por lo cual se procedió a verificar los factores establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico de 2018, utilizados en el proceso de licencia ambiental los cuales corresponden a los enunciados en la siguiente tabla:

Tabla 14. Factor presente de los Biomas para la compensación del componente biótico en licencia ambiental.

Bioma_iavh	Representatividad	Rareza	Remanencia	Transformación	Factor de compensación
Peinobioma Bita	2	1	1	1,75	5,75
Helobioma Bita	2	1	1	1,25	5,25

Fuente: Corporinoquia 2023

Esta Corporación determina que los Biomas presentados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) corresponden a "Helobioma Bita y Peinobioma Bita", adicional se encuentran dentro de la Zona hidrográfica del de Rio Meta (ZH), que forman parte del área hidrográfica del Orinoco (AH) y el mencionado proyecto no se encuentran delimitado dentro de alguna de las áreas de reserva de la Biosfera.

Una vez verificada la información presentada de las coberturas y lo evidenciado en campo se determinó que las coberturas presentan diferencias, por lo tanto esta Corporación realiza los cálculos correspondientes de las áreas impactadas con los factores establecidos en el manual de compensación del componente biótico en el cual se detalla el área que debe ser compensada (Ac), la cual asciende a un total de sesenta y cuatro coma sesenta y siete (64,67) hectáreas, las cuales podrán ser implementadas dentro de las áreas presentadas aumentando la cobertura del caño Palito, este cálculo es fundamental para cumplir con los requisitos de la Corporación Ambiental y garantizar la mitigación adecuada de los impactos ambientales relacionados con la ejecución del proyecto. El establecimiento de estas medidas de compensación se encuentra intrinsecamente ligada al periodo de la licencia ambiental otorgada por la Corporación.

Tabla 15. Factor de compensación del componente biótico con respecto a las coberturas presentes en el área del proyecto.

BIOMA_IAvH	Coberturas	Criterio Representatividad	Criterio Remanencia	Criterio Tasa Transformación	Criterio Rareza	FACTOR COMPENSACIÓN	Área Ha	Aplica_FC	Ac Ha
		Crp_Valor	Crm_Valor	Ctt_Valor	Cra_Valor	FC_Valor			
Peinobioma Bita	(2.3.1) Pastos Arbolados.	2	1	1	1,75	5,75	15,33	1	15,33
	(2.3.2) Pastos Limpios.	2	1	1	1,75	5,75	46,16	1	46,16
	(2.2.3.2.) Cultivo Palma de Aceite.	2	1	1	1,75	5,75	3,18	1	3,18
Helobioma Bita	(3.1.4) Bosque de Galería y/o Ripario.	2	1	1	1,25	5,25	0	5,25	0
TOTAL		-	-	-	-	-	**64,67**	-	**64,67**

Ac: Área a Compensar **Fc:** Factor de Compensación **Fuente:** CORPORINOQUIA, 2023

El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, debe garantizar que las acciones de compensación se realicen de manera apropiada y de conformidad con los términos y condiciones específicos en el presente concepto técnico. Debe garantizar que la acción escogida mediante **Restauración activa** del ecosistema se materialice de manera efectiva y responsable, en concordancia con la reglamentación ambiental vigente.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a sesenta y cuatro coma sesenta y siete (64,67) hectáreas de acuerdo la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1566 *Fecha* 11 OCT 2023

Componente Biótico del 2018. Asi las cosas, a continuacion se presenta un polígono con el área equivalente para la compensación:

PREDIO COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIOTICO

Se realizó la evaluación y verificación de los predios seleccionados para la ejecución del plan de compensación del componente biótico, de acuerdo a las caracteristicas fisiográficas, localización y la leyenda nacional de coberturas de la tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, se verificaron las coberturas vegetales, además de la hidrografia que presentan en predios (La Macolla y Napoles), con base en el análisis cartográfico propuesto por parte del CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, para desarrollar el Plan de Compensación del Componente Biótico, el área licenciada se encuentra dentro de los Biomas presentados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), los cuales corresponden a "Helobioma Bita y Peinobioma Bita", y el área del predio la Macolla y Nápoles que fueron seleccionados para realizar la compensación presentan las mismas equivalencias de los Biomas relacionados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para el proceso de restauración ecológica y compensación ambiental con el objetivo de compensar los impactos que no pudieren ser evitados en el desarrollo del proyecto.

Tabla 16. Equivalencias entre las áreas impactadas y el área a compensar.

Variable	Área intervenida	Área propuesta para compensar
Bioma_iavh	Peinobioma Bita Helobioma Bita	Peinobioma Bita Helobioma Bita
Área hidrográfica (AH)	Orinoco	Orinoco
Zona hidrográfica (ZH)	Zona hidrográfica del Meta	Zona hidrográfica del Meta
Subzona hidrográfica (SZH)	Directos Bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco	Directos Bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco
Área incluida en las APIC	SI	SI

Fuente: Corporinoquia, 2023

Se realizó la evaluación de las zonas hidrográficas presentes en los dos predios, tanto como en el área de intervención del proyecto objeto de licenciamiento ambiental, como en el área presentada en el plan de compensación del componente biótico, evidenciando que se encuentran en el mismo ámbito geográfico correspondiente al Área Hidrográfica de la Cuenca del Orinoco (AH), además de la Zona Hidrográfica de Rio Meta (ZH), subzona hidrográfica Directos Bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco (SZH), además se realizó la verificación para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, dentro de la cartografia "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP), la cual presento que la cobertura del bosque de galería del Caño denominado el Palito se encuentra en áreas seleccionadas para Conservación y Restauración, como se puede evidencia en la siguiente ilustración.

(...)

El predio seleccionado para realizar la compensación cumple con todos los lineamientos establecidos dentro del plan de compensación del componente Biótico, no obstante, deberá delimitar el polígono ajustándose a las áreas aprobadas que se deben compensar.

Durante la evaluación del plan de compensación del componente Biótico, en el marco del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", se identificaron equivalencias en los ecosistemas del área licenciada y el área a compensar, correspondiendo a Sabana estacional y Bosque de galería inundable basal.

(...)

El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8 presento acuerdo de conservación con el señor Luis María Cárdenas mayor de edad e identificada con cedula de ciudadania N° 17.301.126, propietario

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 - 23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

del Predio La Macolla el cual presenta una extensión aproximada de 775.128 hectáreas, con matrícula inmobiliaria 540-2230 y cedula catastral 99001000100000001051100000000 y acuerdos con los señores Luis Eduardo Cárdenas Bustos mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 18.253.624 y Yeny Paola Blandón Quintero mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía N° 24.347.647, propietarios del Predio Napoles el cual presenta una extensión aproximada de 118,43 hectáreas, con matrícula inmobiliaria 540-9144 y cedula catastral 99001000100000001051300000000, el cual se encuentra entre la vereda Puerto Carreño – Sector Juriepe según la información cartográfica del IGAC 2023, en jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, se **CONSIDERA AMBIENTALMENTE VIABLE** para llevar a cabo un programa de **RESTAURACIÓN ACTIVA** mediante la acción presentada por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con una cantidad de 1100 plántulas por hectárea, tendiente a la ejecución el Plan Nacional de Restauración, dado que se verificaron los Biomas IAvH, Zona hidrográfica, Subzona del área y este cumple con las áreas impactadas, se define un polígono que encierra el área equivalente sobre la cual se realizarán todas las actividades para resarcir los impactos efectuados por el proyecto con un área de sesenta y cuatro coma sesenta y siete (64,67) hectáreas, cuya ubicación y coordenadas de los vértices del área presentada se relacionada a continuación: *(....)*

Tabla 17. Vértices del polígono presentado en el Plan de Compensación del Componente Biótico, cumpliendo con las características ecológicamente equivalentes.

Vértice	Predio	Coordenadas planas (CTM12) Magna Sirgas Origen Único Nacional		Coordenadas geográficas WGS-1984	
		X	Y	N	W
1	LA MACOLLA y NAPOLES.	5576207,02	2252649,35	6° 15' 38,326"	6° 15' 38,326"
2		5576377,5	2252250,63	6° 15' 25,335"	6° 15' 25,335"
3		5576445,88	2252071,89	6° 15' 19,514"	6° 15' 19,514"
4		5576409,38	2251832,12	6° 15' 11,747"	6° 15' 11,747"
5		5576259,99	2251488,29	6° 15' 0,640"	6° 15' 0,640"
5		5576158,2	2251314,11	6° 14' 55,021"	6° 14' 55,021"
6		5576052,25	2251236,04	6° 14' 52,522"	6° 14' 52,522"
7		5575985,01	2251173,69	6° 14' 50,521"	6° 14' 50,521"
8		5575864,5	2251132,22	6° 14' 49,214"	6° 14' 49,214"
9		5575783,62	2251086,67	6° 14' 47,763"	6° 14' 47,763"
10		5575682,95	2251119,14	6° 14' 48,848"	6° 14' 48,848"
11		5575466,33	2251220,09	6° 14' 52,193"	6° 14' 52,193"
12		5575420,55	2251236,72	6° 14' 52,748"	6° 14' 52,748"
13		5575286,92	2251317,99	6° 14' 55,427"	6° 14' 55,427"
14		5575115,99	2251478,34	6° 15' 0,684"	6° 15' 0,684"
15		5575146,33	2251609,53	6° 15' 4,931"	6° 15' 4,931"
16		5575195,56	2251680,7	6° 15' 7,224"	6° 15' 7,224"
17		5575243,76	2251742,63	6° 15' 9,218"	6° 15' 9,218"
18		5575275,83	2251784,84	6° 15' 10,577"	6° 15' 10,577"
19		5575338,81	2251864,9	6° 15' 13,155"	6° 15' 13,155"
20		5575470,77	2252034,87	6° 15' 18,627"	6° 15' 18,627"
21		5575574,07	2252153,95	6° 15' 22,457"	6° 15' 22,457"
22		5575680,4	2252230,47	6° 15' 24,906"	6° 15' 24,906"
23		5576006,41	2252480,49	6° 15' 32,912"	6° 15' 32,912"
24		5576207,02	2252649,35	6° 15' 38,326"	6° 15' 38,326"

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

EJECUCIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN:

La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, formulado en el marco del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", mediante los radicados No. YO.2023-07482 del 31 de mayo de 2023, No. YO.2023-08460 del 15 de junio de 2023, No. YO.2023-08636 del 21 de junio de 2023 y No. YO.2023-13367 del 07 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el Articulo 3° de la Resolución 0256 de 2018 *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".*

OBLIGACIONES:

1. En caso de que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con el Nit. 901.551.696-8, desee expandir las áreas de explotación en el marco de la Licencia amparada en el título minero No. 506043, se solicitará la presentación de un plan de compensación que abarque y gestione adecuadamente la intervención adicional en el componente biótico.

2. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

3. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá informar a esta Corporacion, una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

4. Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:

 I. Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.

 II. Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como posteria de cemento, plástico o madera inmunizada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución Nro. 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004.

 III. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

 IV. Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

5. De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

6. De manera semestral deberá presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración indicando el listado de especies arbóreas sembradas, aclarando que deben ser aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 - 36 - 23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

7. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo, así como presentar la localización de las parcelas de monitoreo propuestas para la realización de la restauración ecológica mediante enriquecimiento vegetal y su respectiva verificación.

8. Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

9. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.

10. Presentar informes de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de manera semestral de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.

11. El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

12. De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensacion del componente biótico deberá darse aplicabilidad a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Resolución 0256 de 2018 "*Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones*".

TERMINO DE CUMPLIMIENTO

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, con ocasión a la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018 y modificada mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias, debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 020090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.1566 *Fecha* 11 OCT 2023

La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA emitió la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, por medio de la cual se aclaró y complemento la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia, identificando las equivalencias a compensar dependiente del sector y la actividad y/o categoría del proyecto, en el caso concreto se encuentra que el usuario de los recursos naturales es el **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, quien para los efectos de establecer la medida de compensación se clasificará teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto.

De esta manera, se encuentra que para la operatividad del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", se requiere contar con la respectiva Licencia Ambiental, bajo esta premisa se ubica el proyecto en los sectores y categorías relacionadas a continuación:

- SECTOR MINERIA: Otros minerales – Categoría I: Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m^3/año.

 La presente clasificación se realiza considerando que el volumen objeto de explotacion corresponde a 262.000 m^3 a extraer durante la vigencia de la Autorizacion Temporal No. 506043, la cual cuenta con fecha de terminación igual a 22 de diciembre de 2029, es decir que correspondería a alrededor de seis (6) años y dos (2) meses de vigencia; por lo tanto, para efectos de determinar la correspondiente compensacion se tendrá que el proyecto minero de interés realizará la explotacion de un volumen menor a 50.000 m^3/año.

Considerando lo anterior, la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 establece lo siguiente:

> *"ARTICULO SEGUNDO: Todas las personas naturales y jurídicas, Publicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de Proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla."*

Tabla 18: Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación, según lo establecido en la Resolución 100.41.14-1428 del 2014.

SECTOR MINERIA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN**
Otros minerales		
Categoría I: Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m^3/año.	Reforestación	3 hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la licencia ambiental ejecutadas en el primer año del quinquenio.

Fuente: Los autores, con base en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

Que teniendo presente lo anterior, es necesario establecer la compensación que deberá cumplir el **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, en razón a la Licencia Ambiental con ocasión a la "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", considerando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual define las medidas de compensación de la siguiente manera:

241

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*
Resolución No. 500 - 36 . 23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

Medidas de Compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

De esta manera, se determina que el **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit. 901.551.696-8, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", efectuando el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m^3/año.	Reforestación	3 hectáreas/ quinquenio
TOTAL		3 hectáreas por quinquenio, durante la vigencia de la Licencia Ambiental.

Fuente: Los autores, con base en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

La tasación de las hectáreas a compensar por los impactos ambientales generados en el marco del proyecto de explotación minera, se realizó considerando que para la categoría señalada se establece un total del tres (3) hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la Licencia Ambiental considerando el volumen de explotación autorizado.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015.

PÉRDIDA DE LA VIGENCIA:

En caso de que **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no haya dado inicio al proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el el artículo 2.2.2.3.8.7, de la Sección 8, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o al que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

La presente Licencia Ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, en el evento de requerir modificar el instrumento ambiental, deberá solicitarse ante CORPORINOQUIA.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento por parte de CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos durante el desarrollo del proyecto, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009.

Por intermedio de la Subdirección de Control y Calidad de CORPORINOQUIA, una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, comunicar dicho acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes".

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 "1566" *Fecha* 11 OCT 2023

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia encaminada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

> *"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA), **las Corporaciones Autónomas Regionales** y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. (Negrillas Subrayas del Despacho).*
>
> *En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."*

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

242

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 02000901551696230001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 - 36 . 23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

Que, el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

> *"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*
>
> *1. En el sector minero*
>
> *La explotación minera de:*
>
> ***b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que: *"el principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

DEL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA

Que, el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

A su vez, el artículo 2.2.2.3.3.2. del citado decreto, establece que: *"De los términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad."*

El artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, establece que *"(...) El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible* ***deberá expedir los términos de referencia diferenciales*** *para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. (...)*

Asi mismo, el mencionado artículo previó que: *"Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.*

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 *"Por el cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras determinaciones."*

243

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", bajo el No. YO. 2023-07482 del 31de mayo de 2023, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, solicitó Licencia Ambiental Temporal para la EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA".

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad, considera AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar Licencia Ambiental Temporal, al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, para la ejecución del proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", en los términos y condiciones que se expondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(. .) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos. . .»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*
Resolución No. 500-36-23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente*.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto licenciado el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, deberá realizar una compensación, en las siguientes proporciones:

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m^3/año.	Reforestación	3 hectáreas/ quinquenio
TOTAL		3 hectáreas por quinquenio, durante la vigencia de la Licencia Ambiental.

Fuente: Los autores, con base en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014, concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, previamente deberán solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

La tasación de las hectáreas a compensar por los impactos ambientales generados en el marco del proyecto de explotación minera, se realizó considerando que para la categoría señalada se establece un total del tres (3) hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la Licencia Ambiental considerando el volumen de explotación autorizado.

SEDE PRINCIPAL Yopal -Casanare ♀carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 -✆310 818 61 37
SEDE ARAUCA ♀carrera 25 No 15-69 ✆PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 31
SEDE VICHADA La Primavera ♀calle 13 A # 6-82 barrio Caudal ✆313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca ♀Calle 36a #55 - 63 ✆ 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1566 *Fecha* 11 OCT 2023

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada para la obtención de la licencia ambiental temporal, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar una Licencia Ambiental Temporal al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, para el desarrollo del proyecto de "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental Temporal al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, para la ejecución del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO DE VICHADA", en un volumen máximo de explotación de 262.000 m^3, específicamente en los siguientes polígonos y coordenadas:

a) ZONA DE EXPLOTACIÓN No. 1:

Las coordenadas que delimitan el área de explotación 1 se muestran en la tabla No. 78 del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023:

Tabla 19. Coordenadas del polígono de explotacion No. 1 planteado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA - concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023

VERTICE	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	5576321,239	2250580,755	67° 47' 42,108" W	6° 14' 31,176" N
2	5576211,01	2250580,755	67° 47' 45,682" W	6° 14' 31,211" N
3	5576208,827	2250698,623	67° 47' 45,715" W	6° 14' 35,036" N
4	5576216,467	2250697,532	67° 47' 45,467" W	6° 14' 34,998" N
5	5576224,652	2250699,169	67° 47' 45,201" W	6° 14' 35,048" N
6	5576230,109	2250701,352	67° 47' 45,024" W	6° 14' 35,118" N
7	5576242,541	2250700,481	67° 47' 44,621" W	6° 14' 35,085" N
8	5576252,909	2250699,517	67° 47' 44,285" W	6° 14' 35,051" N
9	5576264,821	2250705,498	67° 47' 43,897" W	6° 14' 35,241" N
10	5576267,838	2250730,032	67° 47' 43,791" W	6° 14' 36,036" N
11	5576276,686	2250738,478	67° 47' 43,502" W	6° 14' 36,307" N
12	5576276,478	2250756,631	67° 47' 43,503" W	6° 14' 36,896" N

245

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500-36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

13	5576302,558	2250775,829	67° 47' 42,651" W	6° 14' 37,511" N
14	5576335,702	2250788,688	67° 47' 41,572" W	6° 14' 37,917" N
15	5576352,545	2250799,555	67° 47' 41,023" W	6° 14' 38,264" N
16	5576368,121	2250819,296	67° 47' 40,511" W	6° 14' 38,900" N
17	5576399,997	2250834,872	67° 47' 39,473" W	6° 14' 39,395" N
18	5576441,11	2250818,21	67° 47' 38,145" W	6° 14' 38,841" N
19	5576446,181	2250805,713	67° 47' 37,985" W	6° 14' 38,434" N
20	5576428,251	2250812,414	67° 47' 38,564" W	6° 14' 38,657" N
21	5576397,099	2250801,366	67° 47' 39,578" W	6° 14' 38,309" N
22	5576393,296	2250792,491	67° 47' 39,704" W	6° 14' 38,022" N
23	5576384,965	2250780,176	67° 47' 39,978" W	6° 14' 37,625" N
24	5576369,751	2250776,916	67° 47' 40,472" W	6° 14' 37,524" N
25	5576356,711	2250772,388	67° 47' 40,896" W	6° 14' 37,382" N
26	5576353,451	2250766,23	67° 47' 41,004" W	6° 14' 37,183" N
27	5576356,168	2250756,45	67° 47' 40,919" W	6° 14' 36,865" N
28	5576352,727	2250747,575	67° 47' 41,033" W	6° 14' 36,578" N
29	5576329,182	2250733,448	67° 47' 41,801" W	6° 14' 36,127" N
30	5576319,039	2250723,849	67° 47' 42,133" W	6° 14' 35,819" N
31	5576312,682	2250713,14	67° 47' 42,343" W	6° 14' 35,473" N
32	5576316,819	2250700,803	67° 47' 42,213" W	6° 14' 35,072" N
33	5576335,746	2250684,242	67° 47' 41,604" W	6° 14' 34,528" N
34	5576362,108	2250685,594	67° 47' 40,749" W	6° 14' 34,564" N
35	5576373,262	2250688,298	67° 47' 40,387" W	6° 14' 34,648" N
36	5576377,993	2250683,904	67° 47' 40,235" W	6° 14' 34,504" N
37	5576376,641	2250676,468	67° 47' 40,281" W	6° 14' 34,263" N
38	5576370,558	2250661,597	67° 47' 40,483" W	6° 14' 33,783" N
39	5576368,868	2250648,416	67° 47' 40,542" W	6° 14' 33,355" N
40	5576376,503	2250645,813	67° 47' 40,295" W	6° 14' 33,269" N
41	5576387,842	2250650,743	67° 47' 39,926" W	6° 14' 33,425" N
42	5576403,37	2250645,813	67° 47' 39,424" W	6° 14' 33,260" N
43	5576403,37	2250630,531	67° 47' 39,429" W	6° 14' 32,764" N
44	5576406,574	2250623,137	67° 47' 39,328" W	6° 14' 32,523" N
45	5576418,652	2250624,616	67° 47' 38,936" W	6° 14' 32,567" N
46	5576426,292	2250635,214	67° 47' 38,684" W	6° 14' 32,909" N
47	5576432,454	2250630,778	67° 47' 38,486" W	6° 14' 32,763" N
48	5576436,645	2250613,031	67° 47' 38,356" W	6° 14' 32,186" N
49	5576437,138	2250605,883	67° 47' 38,342" W	6° 14' 31,954" N
50	5576436,152	2250599,228	67° 47' 38,376" W	6° 14' 31,738" N
51	5576440,835	2250594,791	67° 47' 38,226" W	6° 14' 31,593" N
52	5576437,138	2250590,355	67° 47' 38,347" W	6° 14' 31,450" N
53	5576433,39	2250580,552	67° 47' 38,472" W	6° 14' 31,133" N
54	5576321,239	2250580,755	67° 47' 42,108" W	6° 14' 31,176" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*
Resolución No. 500.36.23.1566 *Fecha* 11 OCT 2023

Las especificaciones del area de explotacion 1 se presentan en la tabla 79 del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023:

Tabla 20. Especificaciones area de explotacion 1

AREA DE EXPLOTACION 1	
AREA (Ha)	3,018693
AREA (m²)	30186,93143
PERIMETRO (m)	1113,709754

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

b) ZONA DE EXPLOTACIÓN No. 2

Las coordenadas que delimitan el área de explotación 2 se muestran en la tabla No. 80 del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023:

Tabla 21. Coordenadas del polígono de explotacion No. 2 autorizado por esta Autoridad Ambiental - concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023

VERTICE	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	5576460,409	2250339,108	67° 47' 37,673" W	6° 14' 23,291" N
2	5576474,73	2250335,289	67° 47' 37,210" W	6° 14' 23,162" N
3	5576493,748	2250341,604	67° 47' 36,592" W	6° 14' 23,361" N
4	5576496,379	2250329,521	67° 47' 36,510" W	6° 14' 22,968" N
5	5576508,104	2250332,632	67° 47' 36,129" W	6° 14' 23,065" N
6	5576513,846	2250318,874	67° 47' 35,947" W	6° 14' 22,617" N
7	5576510,377	2250292,196	67° 47' 36,068" W	6° 14' 21,753" N
8	5576514,838	2250285,822	67° 47' 35,926" W	6° 14' 21,544" N
9	5576505,511	2250232,681	67° 47' 36,245" W	6° 14' 19,823" N
10	5576494,389	2250186,354	67° 47' 36,621" W	6° 14' 18,324" N
11	5576476,64	2250188,256	67° 47' 37,196" W	6° 14' 18,391" N
12	5576467,092	2250179,663	67° 47' 37,508" W	6° 14' 18,116" N
13	5576466,137	2250161,523	67° 47' 37,545" W	6° 14' 17,527" N
14	5576464,228	2250148,156	67° 47' 37,611" W	6° 14' 17,094" N
15	5576434,63	2250136,699	67° 47' 38,574" W	6° 14' 16,732" N
16	5576322,923	2250137,654	67° 47' 42,196" W	6° 14' 16,799" N
17	5576321,014	2250418,353	67° 47' 42,167" W	6° 14' 25,907" N
18	5576344,883	2250420,263	67° 47' 41,393" W	6° 14' 25,961" N
19	5576370,661	2250434,584	67° 47' 40,552" W	6° 14' 26,417" N
20	5576384,028	2250454,634	67° 47' 40,113" W	6° 14' 27,063" N
21	5576374,48	2250476,594	67° 47' 40,415" W	6° 14' 27,779" N
22	5576361,114	2250496,644	67° 47' 40,842" W	6° 14' 28,434" N
23	5576341,064	2250515,739	67° 47' 41,486" W	6° 14' 29,060" N
24	5576322,047	2250520,246	67° 47' 42,101" W	6° 14' 29,212" N
25	5576321,612	2250580,267	67° 47' 42,096" W	6° 14' 31,160" N
26	5576434,63	2250580,663	67° 47' 38,432" W	6° 14' 31,136" N
27	5576431,766	2250572,07	67° 47' 38,527" W	6° 14' 30,858" N

246

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23
Resolución No. 500 - 36 - 23 - 1566 *PROCESO DE EVALUACION*
Fecha 11 OCT 2023

28	5576427,947	2250558,703	67° 47' 38,655" W	6° 14' 30,426" N
29	5576417,445	2250554,884	67° 47' 38,997" W	6° 14' 30,305" N
30	5576390,711	2250552,975	67° 47' 39,864" W	6° 14' 30,252" N
31	5576384,983	2250538,653	67° 47' 40,055" W	6° 14' 29,789" N
32	5576386,892	2250523,377	67° 47' 39,998" W	6° 14' 29,293" N
33	5576404,078	2250503,327	67° 47' 39,447" W	6° 14' 28,637" N
34	5576418,399	2250493,779	67° 47' 38,986" W	6° 14' 28,322" N
35	5576421,264	2250468,001	67° 47' 38,901" W	6° 14' 27,485" N
36	5576435,585	2250464,182	67° 47' 38,438" W	6° 14' 27,357" N
37	5576443,223	2250462,272	67° 47' 38,191" W	6° 14' 27,292" N
38	5576451,816	2250451,77	67° 47' 37,916" W	6° 14' 26,949" N
39	5576451,816	2250437,449	67° 47' 37,920" W	6° 14' 26,484" N
40	5576451,816	2250424,082	67° 47' 37,925" W	6° 14' 26,050" N
41	5576458,499	2250412,625	67° 47' 37,712" W	6° 14' 25,677" N
42	5576466,137	2250398,303	67° 47' 37,469" W	6° 14' 25,210" N
43	5576465,183	2250388,756	67° 47' 37,503" W	6° 14' 24,900" N
44	5576456,59	2250373,48	67° 47' 37,786" W	6° 14' 24,407" N
45	5576458,499	2250358,204	67° 47' 37,729" W	6° 14' 23,911" N
46	5576460,409	2250339,108	67° 47' 37,673" W	6° 14' 23,291" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Las especificaciones del area de explotacion 2 se presentan en la tabla 81 del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023:

Tabla 22. Especificaciones area de explotacion 2

AREA DE EXPLOTACION 2	
AREA (Ha)	5,7664
AREA (m²)	57664,3
PERIMETRO (m)	1359,378

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

c) ZONA DE EXPLOTACION No. 3

Las coordenadas que delimitan el área de explotación 3 se muestran en la tabla No. 82 del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023:

Tabla 23. Coordenadas del polígono de explotacion No. 3 autorizado por esta Autoridad Ambiental - concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023

VETICE	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	5576765,746	2250598,124	67° 47' 27,691" W	6° 14' 31,596" N
2	5576767,758	2250569,959	67° 47' 27,634" W	6° 14' 30,682" N
3	5576731,546	2250565,935	67° 47' 28,810" W	6° 14' 30,563" N
4	5576703,381	2250580,018	67° 47' 29,718" W	6° 14' 31,029" N
5	5576693,322	2250533,747	67° 47' 30,059" W	6° 14' 29,531" N
6	5576684,223	2250494,621	67° 47' 30,367" W	6° 14' 28,264" N

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 . 23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

7	5576694,729	2250457,372	67° 47' 30,038" W	6° 14' 27,052" N
8	5576735,799	2250430,629	67° 47' 28,715" W	6° 14' 26,172" N
9	5576770,544	2250443,87	67° 47' 27,585" W	6° 14' 26,590" N
10	5576771,208	2250248,53	67° 47' 27,626" W	6° 14' 20,252" N
11	5576659,247	2250247,956	67° 47' 31,256" W	6° 14' 20,270" N
12	5576659,087	2250082,218	67° 47' 31,314" W	6° 14' 14,892" N
13	5576617,862	2250098,435	67° 47' 32,646" W	6° 14' 15,432" N
14	5576584,233	2250104,55	67° 47' 33,734" W	6° 14' 15,641" N
15	5576579,021	2250110,504	67° 47' 33,901" W	6° 14' 15,836" N
16	5576603,109	2250210,841	67° 47' 33,088" W	6° 14' 19,083" N
17	5576603,738	2250213,87	67° 47' 33,067" W	6° 14' 19,181" N
18	5576620,555	2250309,686	67° 47' 32,491" W	6° 14' 22,285" N
19	5576621,225	2250315,449	67° 47' 32,467" W	6° 14' 22,472" N
20	5576621,222	2250321,25	67° 47' 32,465" W	6° 14' 22,660" N
21	5576620,548	2250327,011	67° 47' 32,485" W	6° 14' 22,847" N
22	5576594,661	2250473,841	67° 47' 33,277" W	6° 14' 27,619" N
23	5576585,209	2250564,12	67° 47' 33,555" W	6° 14' 30,551" N
24	5576590,354	2250580,198	67° 47' 33,383" W	6° 14' 31,071" N
25	5576612,826	2250577,951	67° 47' 32,655" W	6° 14' 30,991" N
26	5576662,266	2250574,58	67° 47' 31,053" W	6° 14' 30,866" N
27	5576674,625	2250593,681	67° 47' 30,646" W	6° 14' 31,481" N
28	5576661,142	2250615,03	67° 47' 31,077" W	6° 14' 32,178" N
29	5576658,895	2250639,749	67° 47' 31,142" W	6° 14' 32,981" N
30	5576667,884	2250667,84	67° 47' 30,841" W	6° 14' 33,890" N
31	5576657,771	2250693,683	67° 47' 31,161" W	6° 14' 34,731" N
32	5576642,04	2250726,268	67° 47' 31,660" W	6° 14' 35,793" N
33	5576661,142	2250739,751	67° 47' 31,037" W	6° 14' 36,225" N
34	5576691,213	2250754,268	67° 47' 30,057" W	6° 14' 36,686" N
35	5576704,094	2250748,268	67° 47' 29,641" W	6° 14' 36,487" N
36	5576715,948	2250742,317	67° 47' 29,259" W	6° 14' 36,290" N
37	5576720,942	2250739,555	67° 47' 29,098" W	6° 14' 36,199" N
38	5576725,912	2250736,6	67° 47' 28,938" W	6° 14' 36,102" N
39	5576730,397	2250733,706	67° 47' 28,793" W	6° 14' 36,006" N
40	5576736,387	2250729,413	67° 47' 28,600" W	6° 14' 35,865" N
41	5576741,989	2250724,913	67° 47' 28,420" W	6° 14' 35,717" N
42	5576747,412	2250720,022	67° 47' 28,246" W	6° 14' 35,557" N
43	5576751,008	2250716,424	67° 47' 28,130" W	6° 14' 35,439" N
44	5576759,984	2250706,557	67° 47' 27,843" W	6° 14' 35,116" N
45	5576765,984	2250699,552	67° 47' 27,650" W	6° 14' 34,887" N
46	5576747,64	2250682,619	67° 47' 28,251" W	6° 14' 34,343" N
47	5576739,593	2250646,407	67° 47' 28,523" W	6° 14' 33,171" N
48	5576765,746	2250598,124	67° 47' 27,691" W	6° 14' 31,598" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

249

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

Las especificaciones del area de explotacion 3 se presentan en la tabla 83 de concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023.

Tabla 24. Especificaciones area de explotacion 3

AREA DE EXPLOTACION 3	
AREA (Ha)	6,984
AREA (m^2)	69841,3
PERIMETRO (m)	1851,668

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

d) ZONA DE EXPLOTACIÓN No. 4

Las coordenadas que delimitan el área de explotación 4 se muestran en la tabla No. 84 del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023.

Tabla 25. Coordenadas del polígono de explotacion No. 4 autorizado por esta Autoridad Ambiental - concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023.

VERTICE	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	5576874,72	2251358,97	67° 47' 23,913" W	6° 14' 56,246" N
2	5576871,61	2251249,07	67° 47' 24,049" W	6° 14' 52,681" N
3	5576987,75	2251250,62	67° 47' 20,283" W	6° 14' 52,694" N
4	5576983,85	2251139,94	67° 47' 20,445" W	6° 14' 49,105" N
5	5577207,59	2251140,43	67° 47' 13,191" W	6° 14' 49,048" N
6	5577210,37	2251029,58	67° 47' 13,137" W	6° 14' 45,451" N
7	5577319,96	2251030,69	67° 47' 9,583" W	6° 14' 45,452" N
8	5577322,19	2250919,29	67° 47' 9,547" W	6° 14' 41,837" N
9	5577430,12	2250920,4	67° 47' 6,047" W	6° 14' 41,838" N
10	5577435,67	2250811,37	67° 47' 5,902" W	6° 14' 38,299" N
11	5577656,81	2250812,61	67° 46' 58,732" W	6° 14' 38,268" N
12	5577659,83	2250637,67	67° 46' 58,690" W	6° 14' 32,592" N
13	5577649,13	2250629,19	67° 46' 59,040" W	6° 14' 32,320" N
14	5577625,54	2250610,5	67° 46' 59,811" W	6° 14' 31,721" N
15	5577602,28	2250592,09	67° 47' 0,571" W	6° 14' 31,131" N
16	5577598,31	2250589,13	67° 47' 0,701" W	6° 14' 31,037" N
17	5577542,3	2250588,06	67° 47' 2,517" W	6° 14' 31,020" N
18	5577545,09	2250549,41	67° 47' 2,439" W	6° 14' 29,765" N
19	5577446,66	2250475,93	67° 47' 5,654" W	6° 14' 27,413" N
20	5577438,49	2250475,88	67° 47' 5,919" W	6° 14' 27,414" N
21	5577435,83	2250492,35	67° 47' 6,000" W	6° 14' 27,949" N
22	5577426,58	2250508,21	67° 47' 6,294" W	6° 14' 28,466" N
23	5577371,33	2250520,9	67° 47' 8,082" W	6° 14' 28,896" N
24	5577349,84	2250512,28	67° 47' 8,781" W	6° 14' 28,623" N
25	5577317,5	2250506,33	67° 47' 9,831" W	6° 14' 28,441" N
26	5577294,93	2250507,94	67° 47' 10,563" W	6° 14' 28,500" N
27	5577278,08	2250514,2	67° 47' 11,107" W	6° 14' 28,709" N

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

28	5577252,42	2250524,32	67° 47' 11,936" W	6° 14' 29,045" N
29	5577238,93	2250531,62	67° 47' 12,371" W	6° 14' 29,286" N
30	5577225,26	2250537,05	67° 47' 12,812" W	6° 14' 29,467" N
31	5577216,46	2250539,86	67° 47' 13,097" W	6° 14' 29,561" N
32	5577198,39	2250550,55	67° 47' 13,679" W	6° 14' 29,913" N
33	5577166,09	2250561,91	67° 47' 14,722" W	6° 14' 30,293" N
34	5577134,15	2250567,46	67° 47' 15,756" W	6° 14' 30,483" N
35	5577116,43	2250588,45	67° 47' 16,324" W	6° 14' 31,169" N
36	5577079,73	2250595,06	67° 47' 17,512" W	6° 14' 31,396" N
37	5577055,44	2250604,16	67° 47' 18,296" W	6° 14' 31,699" N
38	5576976,98	2250622,27	67° 47' 20,834" W	6° 14' 32,311" N
39	5576961,38	2250627,85	67° 47' 21,338" W	6° 14' 32,498" N
40	5576961,12	2250628,05	67° 47' 21,347" W	6° 14' 32,504" N
41	5576961,35	2250630,34	67° 47' 21,339" W	6° 14' 32,579" N
42	5576961,45	2250633,61	67° 47' 21,334" W	6° 14' 32,685" N
43	5576961,35	2250636,88	67° 47' 21,337" W	6° 14' 32,791" N
44	5576961,03	2250640,14	67° 47' 21,346" W	6° 14' 32,897" N
45	5576960,49	2250643,37	67° 47' 21,362" W	6° 14' 33,001" N
46	5576959,75	2250646,55	67° 47' 21,385" W	6° 14' 33,105" N
47	5576958,8	2250649,69	67° 47' 21,415" W	6° 14' 33,207" N
48	5576957,65	2250652,75	67° 47' 21,451" W	6° 14' 33,307" N
49	5576956,3	2250655,73	67° 47' 21,494" W	6° 14' 33,404" N
50	5576954,75	2250658,61	67° 47' 21,543" W	6° 14' 33,498" N
51	5576953,03	2250661,39	67° 47' 21,598" W	6° 14' 33,589" N
52	5576951,12	2250664,05	67° 47' 21,659" W	6° 14' 33,676" N
53	5576949,05	2250666,58	67° 47' 21,726" W	6° 14' 33,758" N
54	5576946,81	2250668,97	67° 47' 21,798" W	6° 14' 33,836" N
55	5576944,42	2250671,21	67° 47' 21,874" W	6° 14' 33,910" N
56	5576941,89	2250673,28	67° 47' 21,956" W	6° 14' 33,978" N
57	5576941,86	2250673,3	67° 47' 21,956" W	6° 14' 33,979" N
58	5576922,08	2250688,46	67° 47' 22,593" W	6° 14' 34,477" N
59	5576903,66	2250703,19	67° 47' 23,186" W	6° 14' 34,961" N
60	5576887,51	2250716,91	67° 47' 23,705" W	6° 14' 35,411" N
61	5576880,35	2250723,38	67° 47' 23,935" W	6° 14' 35,623" N
62	5576869,76	2250733,58	67° 47' 24,275" W	6° 14' 35,957" N
63	5576859,9	2250743,9	67° 47' 24,591" W	6° 14' 36,295" N
64	5576853,75	2250750,81	67° 47' 24,788" W	6° 14' 36,522" N
65	5576835,45	2250772,18	67° 47' 25,375" W	6° 14' 37,221" N
66	5576835,07	2250772,62	67° 47' 25,387" W	6° 14' 37,235" N
67	5576834,46	2250773,3	67° 47' 25,407" W	6° 14' 37,257" N
68	5576824,19	2250784,59	67° 47' 25,736" W	6° 14' 37,627" N
69	5576822,56	2250786,29	67° 47' 25,788" W	6° 14' 37,683" N
70	5576817,22	2250791,63	67° 47' 25,960" W	6° 14' 37,858" N

246

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 02000901551696230001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

71	5576815,35	2250793,42	67° 47' 26,020" W	6° 14' 37,916" N
72	5576807,9	2250800,13	67° 47' 26,259" W	6° 14' 38,136" N
73	5576807,38	2250800,59	67° 47' 26,276" W	6° 14' 38,152" N
74	5576805,73	2250801,98	67° 47' 26,329" W	6° 14' 38,197" N
75	5576797,95	2250808,23	67° 47' 26,579" W	6° 14' 38,403" N
76	5576797,07	2250808,92	67° 47' 26,607" W	6° 14' 38,425" N
77	5576795,76	2250809,89	67° 47' 26,650" W	6° 14' 38,457" N
78	5576787,66	2250815,7	67° 47' 26,910" W	6° 14' 38,648" N
79	5576786,31	2250816,63	67° 47' 26,954" W	6° 14' 38,679" N
80	5576785,64	2250817,07	67° 47' 26,975" W	6° 14' 38,693" N
81	5576779,36	2250821,12	67° 47' 27,178" W	6° 14' 38,827" N
82	5576777,8	2250822,09	67° 47' 27,228" W	6° 14' 38,859" N
83	5576771,38	2250825,91	67° 47' 27,435" W	6° 14' 38,985" N
84	5576770,82	2250826,23	67° 47' 27,453" W	6° 14' 38,995" N
85	5576770,02	2250826,69	67° 47' 27,479" W	6° 14' 39,010" N
86	5576763,47	2250830,31	67° 47' 27,690" W	6° 14' 39,130" N
87	5576761,7	2250831,24	67° 47' 27,747" W	6° 14' 39,161" N
88	5576748,3	2250837,97	67° 47' 28,179" W	6° 14' 39,383" N
89	5576747,99	2250838,13	67° 47' 28,189" W	6° 14' 39,389" N
90	5576746,99	2250838,6	67° 47' 28,222" W	6° 14' 39,404" N
91	5576727,08	2250847,88	67° 47' 28,864" W	6° 14' 39,712" N
92	5576710,4	2250856,14	67° 47' 29,402" W	6° 14' 39,985" N
93	5576696,44	2250863,7	67° 47' 29,852" W	6° 14' 40,235" N
94	5576684,59	2250870,65	67° 47' 30,234" W	6° 14' 40,464" N
95	5576679,02	2250874,09	67° 47' 30,414" W	6° 14' 40,578" N
96	5576671,48	2250878,96	67° 47' 30,657" W	6° 14' 40,738" N
97	5576661,97	2250885,49	67° 47' 30,963" W	6° 14' 40,953" N
98	5576647,65	2250906,06	67° 47' 31,420" W	6° 14' 41,625" N
99	5576635,76	2250929,06	67° 47' 31,799" W	6° 14' 42,375" N
100	5576620,9	2250944,15	67° 47' 32,276" W	6° 14' 42,869" N
101	5576603,03	2250955,94	67° 47' 32,851" W	6° 14' 43,258" N
102	5576604,75	2250977,19	67° 47' 32,789" W	6° 14' 43,946" N
103	5576611,44	2250977,7	67° 47' 32,572" W	6° 14' 43,961" N
104	5576605,64	2250988,24	67° 47' 32,756" W	6° 14' 44,305" N
105	5576613,88	2251090,14	67° 47' 32,456" W	6° 14' 47,608" N
106	5576614,02	2251095,67	67° 47' 32,450" W	6° 14' 47,787" N
107	5576613,54	2251101,18	67° 47' 32,464" W	6° 14' 47,966" N
108	5576612,46	2251106,61	67° 47' 32,497" W	6° 14' 48,143" N
109	5576610,79	2251111,89	67° 47' 32,549" W	6° 14' 48,315" N
110	5576608,55	2251116,95	67° 47' 32,621" W	6° 14' 48,479" N
111	5576571,35	2251189,64	67° 47' 33,803" W	6° 14' 50,850" N
112	5576572,18	2251195,02	67° 47' 33,775" W	6° 14' 51,024" N
113	5576581,73	2251231,87	67° 47' 33,453" W	6° 14' 52,217" N

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23
Resolución No. 500.36.23.1566 *PROCESO DE EVALUACION*
Fecha 11 OCT 2023

114	5576595,37	2251274,17	67° 47' 32,997" W	6° 14' 53,585" N
115	5576609,02	2251321,93	67° 47' 32,539" W	6° 14' 55,130" N
116	5576625,39	2251339,67	67° 47' 32,003" W	6° 14' 55,700" N
117	5576651,79	2251356,63	67° 47' 31,141" W	6° 14' 56,242" N
118	5576874,72	2251358,97	67° 47' 23,913" W	6° 14' 56,246" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Las especificaciones del area de explotacion 4 se presentan en la tabla 85 de concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023:

Tabla 26. Especificaciones area de explotacion 4

AREA DE EXPLOTACION 4	
AREA (Ha)	48,818
AREA (m^2)	488182,09
PERIMETRO (m)	3508,041

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

PARAGRAFO 1: Se aclara que los polígonos de las zonas de explotacion abarcan un area que involucra la presencia de arboles, zonas en las que no se podrán adelantar labores mineras.

PARAGRAFO 2: Teniendo que el volumen de material autorizado por la Agencia Nacional de Mineria en la Autorizacion Temporal No. 506043 es de 262.000 m3 y que de acuerdo a lo autorizado en el presente Acto Administrativo, el material a explotar no alcanza el volumen aprobado por la autoridad minera, se indica al usuario que para adelantar labores mineras que permitan obtener la totalidad del material de interes, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental la correspondiente solicitud de modificación de Licencia Ambiental, con sus respectivos anexos para su evaluación y aprobación por parte de profesionales de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia Ambiental tendrá vigencia desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el vencimiento definitivo de la Autorización Temporal Minera, incluyendo sus prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, la siguiente infraestructura, obras y/o actividades de acuerdo con las características y obligaciones que se enlistan a continuación:

- **ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DEL PROYECTO MINERO**

Desmonte y descapote: Previo al proceso de explotación se adelantaran actividades de desmonte y descapote de manera mecanizada, lo que corresponde a la retirada de la capa superficial equivalente a materia vegetal y tierra orgánica, la cual se encuentra cubriendo el material objeto de la explotación. Este material de descapote lo compone el terreno natural el cual contiene tierra vegetal, turba, materia orgánica entre otros, en un espesor de 10 cm que será retirado con retroexcavadora y depositado en las áreas ya explotadas, siendo utilizado en la regeneracion de la superficie.

Nota: El material de descapote obtenido de la primera intervencion que permitira tener acceso a los materiales de construcción de interes y que dará origen a la excavacion inicial, podrá ser depositado en una zona adyacente a esta area, hasta que sea culminada la primera extracción, y sea dispuesto sobre la misma.

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 - 36 . 23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

Arranque: La actividad de explotación de materiales de construcción se desarrollará en inmediaciones del área enmarcada por el Polígono minero No. 506043, específicamente en las áreas que comprenden los polígonos de explotacion 1,2,3, y 4 (teniendo en cuenta las restricciones establecidas a lo largo del presente acto administrativo), el arranque del material se hará de forma mecánica empleando retroexcavadora, avanzando de forma ordenada, en sentido Este a Oeste.

Cargue: El cargue se realizará de manera mecánica por medio de retroexcavadora, simultáneamente con las labores de arranque se realizará el cargue en el área de explotación a las volquetas.

Transporte interno: El tránsporte de los materiales se hará mediante volquetas doble toque de 14 m^3, adoptando las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y las dispuestas por esta Corporación a lo largo del presente acto administrativo.

- **SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:** A cielo abierto.

MÉTODO DE EXPLOTACIÓN: Por transferencia, conocido internacionalmente como Stripping. Consiste en la explotación, desde la superficie, iniciando con la explotacion de un bloque, del que se retira la sobre capa (capa orgánica), esta primera sobre capa se podrá disponer en un area adyacente a la zona de explotacion inicial (sobre polígono de explotacion), para posteriormente proceder al arranque del material de interés (recebo) por medios mecanicos en sentido este- oeste.

Una vez culminada la extracción del primer bloque, se procederá a disponer en el area explotada la sobrecapa de tal forma que contribuya con la regeneración del area.

Para el segundo bloque de explotacion, se deberá disponer la sobrecapa en la zona de explotacion del bloque 1, asi mismo y siguiendo con la secuencia, la explotacion de los siguientes bloques se realizara disponiendo el material de descapote o sobrecapa en el bloque explotado previamente.

Adicional a lo anterior, el método de explotacion a implementar en el proyecto minero, deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones tecnicas:

- Profundidad máxima de explotación: 60 Centimetros (50 cm de material de interés, 10 cm de material de descapote)
- Angulo de talud: 45°
- Dimensiones de bloque de trabajo: 20 metros de ancho, por 20 metros de largo. Las dimensiones podrán variar (disminuir) de acuerdo a los límites de los polígonos de explotacion autorizados, dado que los mismos son heterogéneos, situacion que se puede presentar únicamente en los bloques que colindan con los limites del polígono de explotacion.

PARAGRAFO 1: El método de explotación no contempla el uso de ninguna sustancia química que afecte las condiciones naturales del área, por lo cual el material de descapote proveniente de las excavaciones de los frentes de explotación será usado en la reconformación de las áreas intervenidas, conforme el método de explotación autorizado.

PARAGRAFO 2: Los volúmenes de material explotados no podrán sobrepasar lo establecido en la Autorizacion Temporal No. 506043, es decir lo correspondiente a 262.000 m^3 por la duración del Titulo Minero.

PARAGRAFO 3: Se prohíbe el uso de agentes químicos y explosivos durante las labores de explotación a desarrollar.

PARAGRAFO 4: La presente Licencia Ambiental no ampara labores de transformación y/o beneficio de materiales de construccion, asi como tampoco involucra patio de acopio de materiales de construcción.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1566 *Fecha* 11 OCT 2023

ARTÍCULO CUARTO: La presente Licencia Ambiental Temporal otorgada al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, NO lleva implícitos permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Previo al desarrollo de las labores extractivas, el consorcio deberá delimitar el área autorizada para el desarrollo de las actividades de explotación por medio de mojones implantados y de fácil identificación.

 Teniendo en cuenta que el proyecto minero, comprende Cuatro (4) áreas de explotación autorizadas, se deberá realizar la respectiva delimitación por polígono de explotacion, conforme el avance en las labores extractivas.

2. Queda prohibida cualquier actividad de explotación por fuera de las áreas autorizadas, las cuales se localizan dentro del polígono de la Autorización Temporal No. 506043. De presentarse explotación por terceros no autorizados, el titular de la Licencia Ambiental deberá adelantar las acciones respectivas de acuerdo con el Artículo 307 del Código de Minas. El peticionario es el responsable directo de los impactos ambientales que se generen dentro del área Licenciada Ambientalmente producto de las labores mineras.

3. Instalar y mantener señales sobre las vías de acceso al proyecto minero con demarcación distintiva a 100 y 300 metros, que indiquen la entrada y salida de volquetas, de igual manera se deberá implementar señalización que establezca límites de velocidad y que contribuyan a minimizar el riesgo de accidentalidad.

4. Realizar la señalización de los diferentes sitios de la actividad minera, donde se indique el desarrollo de actividades y prevenga afectaciones a terceros.

5. Se prohíben los acopios permanentes en las áreas localizadas en el polígono de la Autorización Temporal No 506043, en razón a que el consorcio NO solicitó autorización para desarrollar actividades de acopio y beneficio.

6. Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso a las áreas de explotacion del proyecto minero.

7. Se prohíbe el lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto, en las áreas del polígono de la Autorización Temporal No. 506043. El lavado de equipos, maquinaria y demás vehículos involucrados en el proyecto deberá realizarse únicamente en sitios que cuenten con la debida autorizacion por parte de la autoridad ambiental para el manejo y disposicion de los residuos generados.

8. Los residuos líquidos aceitosos generados por las actividades del proyecto minero, así como los materiales peligrosos se deben almacenar temporalmente en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado, dique perimetral y se encuentre debidamente techado. Adicionalmente, se deberá contar con los elementos y/o la infraestructura necesaria que garantice la contención en caso de derrames y la no contaminación del suelo, de acuerdo con el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa vigente en la materia, tales como:

 - Diques de contención con base y muros impermeabilizados que permitan contener como mínimo el 110% del volumen almacenado.
 - Sistema de cunetas perimetrales, que descolen en cajas de inspección o tanques ciegos para su contención, recolección y posterior tratamiento como residuo peligroso.
 - Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.
 - Sistemas de prevención y control de incendios.

250

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500 . 26 . 23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

- Kit antiderrames.
- Señalización.

9. Restringir las operaciones de explotación de material en horario nocturno, únicamente se permite su realización en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m.

10. Cumplir con lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, la norma que lo sustituya o derogue, en cuanto al Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto.

11. La totalidad de las volquetas involucradas en el proyecto minero, deberan contener el material a transportar de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así pérdidas de material durante el transporte. De igual manera, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA deberá cumplir la normatividad de tránsito vigente.

12. Respetar el derecho de vía, que para el caso del proyecto de interes, corresponde a 30 metros contados a partir del eje vial, conforme lo establece el Artículo Segundo de la Ley 1228 de 2008 *"Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones"*.

13. Presentar anualmente a CORPORINOQUIA la actualización de la topografía del área de explotación a escala detallada, con su respectivo análisis, reportando los volúmenes de explotación, adjuntando para los efectos los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados ante la Agencia Nacional de Minería, dicha información deberá ser entregada en medio físico y magnético, con el fin de conocer el avance de la explotación y los cambios morfológicos del área.

14. En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, el incumplimiento del PMA y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los recursos naturales y de los demás servicios ambientales, CORPORINOQUIA con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y normas reglamentarias, podrá suspender o cancelar la licencia ambiental, sin que el interesado pueda alegar daños o perjuicios.

15. En caso de presentarse, durante el tiempo de operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba tomar el usuario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar y conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

16. La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades autorizadas en el presente acto administrativo, para cualquier cambio en las condiciones y caracteristicas técnicas o variaciones en la afectación de los recursos naturales, deberá solicitar pronunciamiento de esta autoridad respecto a la necesidad de modificar la respectiva Licencia Ambiental.

17. Se advierte al beneficiario de la Licencia Ambiental, que la misma no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto minero.

18. Los vehículos que se encargarán de transportar el material pétreo, deberán contar con kit ambiental, con el fin de atender posibles contingencias tales como fuga de combustibles.

19. Si durante la ejecución del proyecto minero, ocurriesen incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia ambiental, el titular de la Licencia Ambiental deberá ejecutar todas

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23"1566" *Fecha* 11 OCT 2023

las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

20. En caso de presentarse una emergencia, aplicar inmediatamente el Plan de Contingencia propuesto y dar aviso a CORPORINOQUIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

21. En caso de ser necesario, dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 *"Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras disposiciones".*

22. La Corporación Autónoma y Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la ejecución de las labores y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión a la presente Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

23. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

24. No se permite el almacenamiento temporal de materiales, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua que atraviesan el area del proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

25. El tanqueo de los vehículos utilizados durante las actividades concernientes al proyecto minero deberá realizarse en estaciones de servicio autorizadas, de lo contrario, debe realizarse en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado y demás elementos de seguridad pertinentes que eviten degradación a cualquiera de los medios.

26. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

27. No se podrán disponer dentro del cauce materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

28. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica.

29. Se prohíbe el uso de la concesión de aguas subterraneas otorgada por esta Autoridad Ambiental a traves de la Resolucion No. 600.36.22.0041 del 21 de diciembre de 2022 en desarrollo de las labores propias del proyecto minero.

30. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de quimicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

31. Conforme lo señalado en el Articulo 119 de la Ley 685 de 2001 (Codigo de Minas), no habrá lugar a la venta o comercialización por parte del titular de la Licencia Ambiental, de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en el proyecto vial que motivo la Autorizacion Temporal 506043.

Aunado a lo anterior, con ocasión a la generación de emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

251

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*
Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

32. Realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM_{10}, $PM_{2.5}$) con una frecuencia anual, de acuerdo a los criterios establecidos para sistemas de vigilancia de calidad del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la siguiente información:

- Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
- Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.
- Documento técnico que contemple comparación con la línea base a presentarse para los contaminantes evaluados.
- Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.
- Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.
- El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)-Manual de Operación.

33. El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

34. Deberá adoptar medidas tendientes a controlar y disminuir la emisión de material particulado al aire por el tránsito de volquetas por la vía de acceso al proyecto, limitando la velocidad de los vehículos y contando con carpas o coberturas, hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire, conforme lo establece el Artículo 2.2.5.1.4.6. del Decreto 1076 de 2015.

35. Realizar monitoreo de emisión del ruido y ruido ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento, de acuerdo a la información establecida en el Artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, que refiere al Informe Técnico.
- Todos los trabajadores expuestos a altos niveles de ruido deberán utilizar elementos de protección auditiva y someterse a exámenes periódicos (ley 9 de 1979 - parte II - estatuto de seguridad industrial).
- Durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA debe garantizar que se mantengan los niveles de ruido por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Si a partir de los resultados de los monitoreos de ruido, se determina que los niveles superan los niveles permisibles establecidos en la reglamentación vigente, el usuario deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes (cambios o modificaciones en los equipos, maquinaria u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

36. Presentar adjunto a los informes de cumplimiento los resultados del monitoreo de ruido relacionando lo enunciado a continuación:

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

- Documento técnico que refiera los resultados del monitoreo adelantado.
- Documento técnico que contemple las medidas de control y mitigación correspondientes a implementar en caso de que los resultados de los monitoreos de ruido, determinen que los niveles superan los umbrales permisibles establecidos en la reglamentación vigente y que dicha situación se presenta en razón a la operatividad del proyecto (Para lo cual deberán considerarse cambios o modificaciones en los equipos u operaciones, medidas de insonorización, instalación de barreras anti ruido, etc.), que permitan controlar y/o eliminar el nivel del ruido generado.

ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones con relación al componete socio-economico:

1) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modificó parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y Decreto 138 de 2019, en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropologia e Historia- ICANH, en área del proyecto aquí licenciado.

2) Si en el desarrollo del proyecto se presentan hallazgos arqueológicos, se deberán suspender actividades y dar aviso inmediato a esta autoridad ambiental, a las autoridades civiles o de policia más cercana y al ICANH.

3) Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo el titular de la Licencia Ambiental Temporal, deberá convocar a los diferentes actores sociales de las unidades territoriales Mayor y Menor definidas en el proyecto, y realizar la socialización de las obligaciones establecidas, por esta Corporación. La información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental; información a presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el primer informe de Cumplimiento Ambiental ICA, informe que además deberá contener las actas, listado de asistencia, presentaciones y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4) Contar e implementar durante la fase de ejecución del proyecto con un Plan de manejo de transito de tal forma que se garantice la movilidad y acceso a los habitantes o usuarios de los predios y vías aledañas al área de intervención del proyecto y de las obras complementarias en el marco del contrato de INVIAS 2254 - 2021 "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN PACÍFICO – ORINOQUÍA SECTOR JURIEPE - PUERTO CARREÑO", el cual deberá ser presentado en el primer informe de cumplimiento ambiental ICA, ante esta Corporación.

5) Establecer un proceso amplio de información y divulgación de convocatoria para la contratación de mano de obra (calificada y no calificada) de las unidades territoriales identificadas (Sector Juriepe, Vereda la Libertad) para que la comunidad conozca los requisitos y/o labores a realizar y pueda participar del proceso.

6) El beneficiario de la Licencia ambiental deberá reportar en los informes de cumplimiento Ambiental -ICA las Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias PQRS recepcionadas en el buzón de sugerencias y/o reclamos (satelitales u otros) establecidos, indicando el procedimiento y respuesta a solicitud de acuerdo a lo establecido por el titular; para el caso.

7) Coordinar con el dueño del Predio Napoles la reubicación de la vivienda y/o casa del encargado por estar muy cercano al area de explotación; de igual manera deberan establecer todas las medidas preventivas en el área; las cuales seran reportadas en el informe de cumplimiento. Ambiental ICA.

CORPORINOQUIA

252

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

8) Dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en reuniones con la comunidad, representantes y veeduria en el marco de las actividades que se vayan desarrollando en la ejecución del proyecto; las cuales deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento ambiental ICA anexando las actas y compromisos adquiridos y el cumplimiento o procedimientos para hacerlo.

9) Presentar en el primer informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, una estrategia para el desarrollo de capacitaciones con participación de la comunidad y población aledaña al proyecto, de jornadas trimestrales en temáticas concernientes a la conservación de Fauna y flora de la región.

ARTÍCULO SEPTIMO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones con relación al componete Biotico:

1) El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, Si durante la ejecución de las actividades en la Licencia Ambiental requieren de la Autorización de aprovechamiento forestal deberán realizar la solicitud de modificación del mencionado instrumento ambiental.

 En caso de requerir la Autorización de aprovechamiento forestal Único, deberá solicitarla ante esta Corporación.

2) Debido a que, en la secuencia de explotación planteada para el proyecto minero, se identifica la presencia de árboles con DAP > 10 Cm, se deberá considerar que el proyecto no cuenta con la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, frente a lo cual, tal y como se indicó en el EIA presentado, dichas áreas deberán esquivarse.

3) Dado que durante la visita de campo realizada a las áreas de intervención se observó que en algunos de los árboles había presencia de epifitas no vasculares, especies que se encuentran declaradas en veda nacional por disposición de la resolución 0213 de 1977, por tanto, el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, en caso de que se pretenda realizar intervención de estas especies se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 125 del Decreto - Ley 2106 de 2019, el cual dicta:

 (...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado" (...)

 Por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Circular MADS 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, así como implementar la metodología para la caracterización de especies en veda, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4) Dado que se observaron individuos arbóreos con un DAP > 10 cm dentro del área de explotación proyectada a intervenir durante la vigencia de la Licencia Ambiental y que no fue solicitada la Autorización del aprovechamiento forestal, se deberá tener en cuenta lo siguiente

 Al momento de desarrollar las actividades de extracción, se deberá respetar un radio de 4 metros de los individuos arbóreos presentes o en su defecto el radio de la copa, con el fin de no generar afectación en las raíces y el sustrato para su sostenimiento.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 020090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1566 *Fecha* 11 OCT 2023

5) Respetar una franja de protección de 50 metros respecto al caño Pafito, fuente hídrica que atraviesa el área del polígono de explotación minera.

6) Dar cumplimiento a la ficha del Plan de Manejo Ambiental denominada fauna y flora, las evidencias de su cumplimiento deberán ser allegadas en los informes de cumplimiento ambiental, adicionalmente se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que las especies de fauna silvestre no se vean afectadas por las actividades del proyecto, se deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambientales (ICA) las evidencias (Registro fotográfico, planillas).

7) Establecer vallas informativas que indiquen sobre la presencia de fauna silvestre y que establezcan la prohibición de la caza.

8) En las áreas de explotación, se deberán implementar barreras de protección a fin de evitar que la fauna silvestre ingrese a las fosas de explotación y se vean afectadas por las alturas de los taludes.

9) Realizar seguimiento a las actividades del proyecto a partir de la elaboración de fotografías aéreas en el área de intervención del proyecto, con el fin de evaluar el impacto en términos paisajísticos producto de las actividades de explotación. Dichas fotografías deberán ser elaboradas a partir de vuelos fotogramétricos, con una altura de vuelo no superior a 100m.

ARTÍCULO OCTAVO: Se autoriza el manejo de residuos solidos presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla 27: Consideración para el manejo de residuos sólidos del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023

CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS	TIPO DE RESIDUO	CLASIFICACIÓN POR COLOR
Residuos Orgánicos Aprovechables	**Restos de comida provenientes de las áreas de alimentación:** Se realizará el almacenamiento temporal en bolsas verdes dentro de canecas plásticas debidamente cubiertas y marcadas, para luego ser entregados a las empresas de servicios públicos y/o gestor de residuos autorizado para su disposición final.	VERDE
Residuos Aprovechables	**Plástico, Cartón, Vidrio, Papel, Metales:** Serán clasificados y separados en la fuente, y almacenados en canecas plásticas o bolsas de color blanco, identificadas con su contenido, para ser entregadas posteriormente a empresas recicladoras y/o gestores autorizados que cuenten con los permisos respectivos para su aprovechamiento.	BLANCO
Residuos No aprovechables	**Papel higiénico, Servilletas, Papeles y cartones contaminados con comida, Papeles metalizados:** Se generarán en la cotidianidad de las actividades del proyecto, por la alimentación del personal, así como en la desenvoltura de materiales necesarios en la operación del proyecto. Estos residuos serán clasificados y separados en la fuente y almacenados en canecas de color negro, debidamente rotulados e identificados para ser entregadas al gestor autorizado, para su disposición final.	NEGRO
Residuos contaminados y/o peligrosos	**Residuos contaminados con aceites industrial, combustible, pinturas, solventes y/o grasas industriales:** Serán clasificados y separados en la fuente y almacenados en canecas plásticas de color rojo, debidamente rotuladas para posteriormente ser entregadas a los gestores autorizados para su transporte, manejo y disposición final.	ROJO
	Bolsas de cemento, pilas, bombillos y baterías, y Partes de equipos: Se realizará la clasificación en la fuente y el almacenamiento temporal en canecas o bolsas de color rojo, debidamente identificadas para posteriormente ser entregados al gestor autorizado para su adecuado transporte y disposición final.	

Fuente: **CORPORINOQUIA, 2023**

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

ARTÍCULO NOVENO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones con relación al manejo de residuos sólidos:

1. En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA que sean presentados ante esta Autoridad, se deberán presentar los certificados de recibo de todas y cada una de las entregas de residuos sólidos que se hagan a terceros especializados. También se debe entregar copia de los permisos ambientales con que cuenten las empresas contratadas para el transporte y disposición final de los residuos sólidos en el proyecto.

2. El manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto, es responsabilidad de CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, por lo que deberá informar a la Corporación en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA sobre el volumen de residuos domésticos e industriales generados mensualmente, discriminado por tipo de residuo, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios de disposición final.

3. Presentar las autorizaciones de los terceros, proveedores, etc., encargados del manejo, transporte y disposición final, incluyendo actas de entrega e indicando: empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuo y cantidad.

4. Los residuos de comida serán llevados a rellenos sanitarios o plantas de tratamiento de residuos que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental.

5. Los residuos no reciclables como papeles sanitarios, gasas, algodón, vendas y trapos impregnados de aceites y combustibles, serán recolectados, almacenados y entregados a una empresa o relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos y/o licencia ambiental, para el manejo y disposición final de residuos peligrosos.

6. Los residuos que se generan por la utilización de materiales de construcción, tales como retales de madera, sacos de cemento vacíos, fracciones pequeñas de metal, serán almacenados en una caneca debidamente asignada para tal fin, los residuos que no son técnica ni económicamente reciclables, ni tampoco biodegradables, serán entregados a un relleno sanitario que cuente con la respectiva licencia ambiental.

7. Los residuos representados principalmente por envases y empaques de insumos y baterías, entre otros, serán clasificados en la fuente y dispuestos en recipientes identificados para ser recogidos y devueltos a los proveedores de acuerdo con los convenios de compra establecidos con anterioridad a la iniciación del proyecto, o entregados a gestores autorizados para su tratamiento o disposición final.

8. De manera general, el manejo y disposición final de los residuos sólidos industriales que se genere durante la etapa de operación se realizará a través de empresas especializadas que cuenten con los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de este tipo de actividades.

9. El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no se podrá realizar por más de 12 meses y **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad actualmente vigente en la materia.

10. Contar con sitios de almacenamiento temporal de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) y de residuos peligrosos (líquidos y sólidos), en cumplimiento del Decreto 1077 de 2015 (Compila Decreto 2981 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

 De acuerdo con el avance de explotación, se deberá ubicar un punto ecológico de almacenamiento temporal de residuos sólidos en un área estratégica destinada a la

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.26.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

disposicion de residuos solidos generados durante las labores de explotacion. La ubicación de estos puntos ecológicos se informará en los Informes de Cumplimiento Ambiental simultáneamente con avance de explotación del proyecto minero.

11. Realizar el manejo de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

 i. Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
 ii. Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos, cantidad, tratamiento y/o aprovechamiento a implementar (para el caso de residuos aprovechables); y/o facturas de la prestación del servicio de transporte y disposición por parte de la Empresa del Servicio Público de Aseo (para el caso de residuos no aprovechables).
 iii. Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos

12. Los residuos que por sus características pueden ser reincorporados a las actividades cotidianas, representados principalmente por papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y chatarra (piezas de equipos), serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas identificadas con su contenido, para ser entregados posteriormente a quien corresponda.

13. Adicionalmente **CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA** con Nit 901.551.696-8, deberá dentro de los informes de cumplimiento Ambiental, presentar certificado emitido por la empresa de Servicios Públicos, que acredite la correcta entrega de los residuos generados en el marco del proyecto minero.

14. Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) a través de terceros autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, y presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

 i. Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
 ii. Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos y cantidad.
 iii. Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo.
 iv. Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.
 v. Para cantidades iguales o superiores a 10 kg/mes de residuos sólidos peligrosos, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 del 2007, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o aquella que la modifique o sustituya, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

254

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*
Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

ARTÍCULO DECIMO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter general, las cuales deberá presentar junto con sus soportes en los informes de cumplimiento ambiental ICA.

Obligaciones a cumplir en caso de hacer uso de las aguas lluvias:

1. Presentar informacion referente a dimensiones y capacidad de los recipientes empleados en la recolección de las aguas lluvias.
2. Registro fotográfico de las áreas en las que se ubican los recipientes plásticos empleados en la recolección de las aguas lluvias.

Obligaciones a cumplir en caso de adquirir el recurso hídrico de terceros autorizados:

1. Anexar las certificaciones/ facturas de compra en las que se discrimine la fuente u origen del recurso hídrico, cantidad adquirida (expresada en unidades de volumen) y fecha o periodo de compra.
2. Entregar Copia de los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de los proveedores de agua industrial y doméstico.
3. Copia de los contratos de suministro de agua.

DISPOSICIÓN DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA (ARD) CON TERCEROS AUTORIZADOS

Obligaciones:

1. En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA presentados, se deberán anexar los certificados de recibo y disposición final de las ARD generadas en desarrollo de las actividades del proyecto minero. Adicionalmente se deberán entregar copia de los permisos ambientales con que cuenten las empresas contratadas para el transporte y disposición final de dichas aguas.
2. Informar a esta Autoridad Ambiental en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA sobre el volumen de residuos líquidos domésticos generados mensualmente, discriminado fecha y cantidades entregadas, el destino de los mismos, los procedimientos realizados, así como los sitios y condiciones de disposición final, al igual que copia de las actas de entrega a terceros indicando: empresa, fecha y sitio de entrega, tipo de residuo líquido y volumen.
3. Garantizar la impermeabilización de las estructuras utilizadas para el almacenamiento de ARD durante la ejecución del proyecto minero.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, deberá presentar un Informe de cumplimiento ambiental – ICA con una frecuencia semestral, que contenga el detalle de las obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo y la información pertinente de acuerdo a las indicaciones del manual de seguimiento ambiental de proyectos elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dichos informes deberán contener anexos fotográficos, actas y soportes requeridos. Los informes deberán incluir, entre otros:

1. Avances de ejecución del proyecto, relacionando volúmenes de explotación, anexando los formularios de regalías presentados ante la Autoridad Minera.
2. Información referente a la implementación de los programas de Manejo Ambiental aprobados y el cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.
3. Análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico, biótico y socioeconómico, en pro de verificar la efectividad de las medidas establecidas.
4. Evaluación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las fichas de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

Resolución No. 500.36.23 1566 *PROCESO DE EVALUACION*

Fecha 11 OCT 2023

5. Indicar si se presentó alguna contingencia, dejando evidencia de las actividades adelantadas para superarla y el respectivo reporte de la misma a esta Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO: En el asunto de todos los oficios e informes de cumplimiento ambiental que se vayan a radicar a CORPORINOQUIA en el marco de la presentación de las obligaciones aquí establecidas, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde el expediente ambiental No. 500.26.1.23-0038.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado mediante oficio Radicado con el No. YO.2023-13367 del 07 de septiembre de 2023, como el conjunto detallado de acciones y/o medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo del proyecto y serán de estricto cumplimiento. A continuación, se presentan las fichas que componen el Programa de Manejo Ambiental del instrumento aprobado:

Tabla 28: Fichas de manejo que componen el programa de manejo ambiental del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023

MEDIO	PROGRAMA	FICHA DE MANEJO	No. FICHA
ABIÓTICO	MANEJO DEL SUELO	Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación.	Ficha 1.1.
		Manejo paisajístico	Ficha 1.2.
		Manejo de explotación de fuentes de materiales.	Ficha 1.3.
		Manejo de residuos líquidos.	Ficha 1.4.
		Manejo de residuos sólidos y especiales.	Ficha 1.5.
	MANEJO DE RECURSO AIRE	Manejo de fuentes de emisiones y ruido.	Ficha 2.1.
	COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO ABIÓTICO	Proyecto de recuperación de suelos.	Ficha 3.1.
	SEÑALIZACIÓN DE VIAL, FRENTES DE TRABAJO Y SITIOS TEMPORALES	Programa de señalización de vías y prevención de la accidentalidad vial.	Ficha 4.1.
BIÓTICO	MANEJO DEL SUELO	Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote y disposición de material sobrante (orgánico).	Ficha 5.1.
		Manejo de Fauna.	Ficha 5.2.
	PROGRAMA REVEGETALIZACIÓN	Manejo de material para revegetalización.	Ficha 6.1.
	COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO BIÓTICO	Proyecto de compensación por cambio de uso del suelo y por afectación de la cobertura vegetal.	Ficha 7.1.
SOCIOECONÓMICO	INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.	Información y comunicación.	Ficha 8.1.
	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO.	Capacitación ambiental al personal vinculado.	Ficha 9.1.
	CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL	Manejo de contratación de personal.	Ficha 10.1.
	PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL	Atención a posibles afectaciones sobre la infraestructura social, económica, cultural, vial y de servicios públicos.	Ficha 11.1.

Fuente: Radicado No. YO.2023-13367 del 07 de septiembre de 2023

Los programas de seguimiento y monitoreo a los cuales deberá dar cumplimiento el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, se enlistan en la siguiente tabla:

Tabla 29. Fichas del programa de seguimiento y monitoreo del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023

MEDIO	No. Ficha	FICHA
MEDIO ABIÓTICO	Ficha 8.1.	Monitoreo de ruido y emisiones atmosféricas.
	Ficha 8.2.	Suelo.
	Ficha 8.3.	Monitoreo a la generación de residuos.
	Ficha 8.4.	Monitoreo de actividades de abandono y restauración.
MEDIO BIÓTICO	Ficha 8.5.	Flora y fauna.
	Ficha 8.6.	Programa de revegetalización y reforestación.
MEDIO SOCIOECONÓMICO	Ficha 8.7.	Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto.

Fuente: Radicado No. YO.2023-13367 del 07 de septiembre de 2023

PARAGRAFO 1: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, deberá dar aplicación al Plan de Seguimiento y Monitoreo, con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el Programa de Manejo Ambiental se estén aplicando de manera pertinente y de efectuar seguimiento al medio.

PARAGRAFO 2: El usuario deberá presentar dentro de los informes de Cumplimiento Ambiental, la información del seguimiento estricto a los indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas planteados.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del Programa de Manejo Ambiental para el medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, cuando se dé por finalizada la etapa útil del proyecto y se requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, deberá dar cumplimiento a las acciones dispuestas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono que sean aplicables al proyecto de acuerdo a lo autorizado por esta Corporación, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique y/o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, deberá cumplir con la Compensación del Componente Biótico en el marco del proceso de Licenciamiento Ambiental, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado *"EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"*, la cual asciende a un total de sesenta y cuatro coma sesenta y siete (64,67) hectáreas, las cuales podrán ser implementadas dentro de las áreas presentadas aumentando la cobertura del caño denominado Palito, el establecimiento de esta medida de compensación se encuentra intrínsecamente ligada al período de la licencia ambiental otorgada por esta Autoridad Ambiental de acuerdo a lo establecido en la tabla No. 90 del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

Tabla 30. Factor de compensación del componente biótico con respecto a las coberturas presentes en el área del proyecto del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023.

BIOMA_IAvH	Coberturas	Criterio Representatividad	Criterio Remanencia	Criterio Tasa Transformación	Criterio Rareza	FACTOR COMPENSACIÓN	Área Ha	Aplica_FC	Ac Ha
		Crp_Valor	Crm_Valor	Ctt_Valor	Cra_Valor	FC_Valor			
Peinobioma Bita	(2.3.1) Pastos Arbolados.	2	1	1	1,75	5,75	15,33	1	15,33
	(2.3.2) Pastos Limpios.	2	1	1	1,75	5,75	46,16	1	46,16
	(2.2.3.2.) Cultivo Palma de Aceite.	2	1	1	1,75	5,75	3,18	1	3,18
Helobioma Bita	(3.1.4) Bosque de Galería y/o Ripario.	2	1	1	1,25	5,25	0	5,25	0
TOTAL		-	-	-	-	-	64,67	-	64,67

Ac: Área a Compensar **Fc:** Factor de Compensación **Fuente:** CORPORINOQUIA, 2023

PARAGRAFO 1: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA; con Nit. 901.551.696-8, debe garantizar que las acciones de compensación se realicen de manera apropiada y de conformidad con los términos y condiciones específicos en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023, el cual hace parte integra del presente acto administrativo; Debe garantizar que la acción escogida mediante **Restauración activa** del ecosistema se materialice de manera efectiva y responsable, en concordancia con la reglamentación ambiental vigente.

PARAGRAFO 2: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a sesenta y cuatro coma sesenta y siete (64,67) hectáreas de acuerdo la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Aprobar el Programa de Restauración Activa presentado por el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, de los predios de propiedad de los señores Luis María Cárdenas identificado con cedula de ciudadanía N° 17.301.126, propietario del Predio La Macolla el cual presenta una extensión aproximada de 775.128 hectáreas, con matrícula inmobiliaria 540-2230 y cedula catastral 99001000100000000105l1000000000 y Luis Eduardo Cárdenas Bustos identificado con cedula de ciudadanía N° 18.253.624 y Yeny Paola Blandón Quintero identificada con cedula de ciudadanía N° 24.347.647, propietarios del Predio denominado Napoles el cual presenta una extensión aproximada de 118,43 hectáreas, con matrícula inmobiliaria 540-9144 y cedula catastral 99001000100000000105l3000000000, los cuales se encuentran ubicados entre la vereda Puerto Carreño – Sector Juriepe según la información cartográfica del IGAC 2023, en jurisdicción del Municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, el área a compensar se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 31. Del concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023, Vértices del polígono presentado en el Plan de Compensación del Componente Biótico, cumpliendo con las características ecológicamente equivalentes.

Vértice	Predio	Coordenadas planas (CTM12)	Coordenadas geográficas
		Magna Sirgas Origen Único Nacional	WGS-1984

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.26.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

		X	Y	N	W
1	LA MACOLLA y NAPOLES.	5576207,02	2252649,35	6° 15' 38,326"	6° 15' 38,326"
2		5576377,5	2252250,63	6° 15' 25,335"	6° 15' 25,335"
3		5576445,88	2252071,89	6° 15' 19,514"	6° 15' 19,514"
4		5576409,38	2251832,12	6° 15' 11,747"	6° 15' 11,747"
5		5576259,99	2251488,29	6° 15' 0,640"	6° 15' 0,640"
5		5576158,2	2251314,11	6° 14' 55,021"	6° 14' 55,021"
6		5576052,25	2251236,04	6° 14' 52,522"	6° 14' 52,522"
7		5575985,01	2251173,69	6° 14' 50,521"	6° 14' 50,521"
8		5575864,5	2251132,22	6° 14' 49,214"	6° 14' 49,214"
9		5575783,62	2251086,67	6° 14' 47,763"	6° 14' 47,763"
10		5575682,95	2251119,14	6° 14' 48,848"	6° 14' 48,848"
11		5575466,33	2251220,09	6° 14' 52,193"	6° 14' 52,193"
12		5575420,55	2251236,72	6° 14' 52,748"	6° 14' 52,748"
13		5575286,92	2251317,99	6° 14' 55,427"	6° 14' 55,427"
14		5575115,99	2251478,34	6° 15' 0,684"	6° 15' 0,684"
15		5575146,33	2251609,53	6° 15' 4,931"	6° 15' 4,931"
16		5575195,56	2251680,7	6° 15' 7,224"	6° 15' 7,224"
17		5575243,76	2251742,63	6° 15' 9,218"	6° 15' 9,218"
18		5575275,83	2251784,84	6° 15' 10,577"	6° 15' 10,577"
19		5575338,81	2251864,9	6° 15' 13,155"	6° 15' 13,155"
20		5575470,77	2252034,87	6° 15' 18,627"	6° 15' 18,627"
21		5575574,07	2252153,95	6° 15' 22,457"	6° 15' 22,457"
22		5575680,4	2252230,47	6° 15' 24,906"	6° 15' 24,906"
23		5576006,41	2252480,49	6° 15' 32,912"	6° 15' 32,912"
24		5576207,02	2252649,35	6° 15' 38,326"	6° 15' 38,326"

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

PARAGRAFO: La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, formulado en el marco del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", presentado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", mediante los radicados No. YO.2023-07482 del 31 de mayo de 2023, No. YO.2023-08460 del 15 de junio de 2023, No. YO.2023-08636 del 21 de junio de 2023 y No. YO.2023-13367 del 07 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 0256 de 2018 *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la implementación del plan de compensación del componente biotico.

1. En caso de que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con el Nit. 901.551.696-8, desee expandir las áreas de explotación en el marco de la Licencia amparada en el título minero No. 506043, se solicitará la presentación de un plan de compensación que abarque y gestione adecuadamente la intervención adicional en el componente biótico.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 020090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

2. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

3. El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá informar a esta Corporacion, una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

4. Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:

 a. Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.

 b. Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como posteria de cemento, plástico o madera inmunizada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución Nro. 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004.

 c. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

 d. Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

5. De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

6. De manera semestral deberá presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración indicando el listado de especies arbóreas sembradas, aclarando que deben ser aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

7. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36 23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

las características edáficas del sitio, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo, así como presentar la localización de las parcelas de monitoreo propuestas para la realización de la restauración ecológica mediante enriquecimiento vegetal y su respectiva verificación.

8. Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

9. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.

10. Presentar informes de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de manera semestral de acuerdo con el cronograma propuesto y/o hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentando un análisis de cada uno de los indicadores establecidos en el Plan de seguimiento y monitoreo aprobado.

11. El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

12. De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensacion del componente biótico deberá darse aplicabilidad a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Resolución 0256 de 2018 *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit 901.551.696-8, deberá realizar la implementación del plan de compensación del componente biótico a más tardar dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con ocasión a la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto denominado *"EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA"*.

PARAGRAFO 1: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018 y modificada mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARAGRAFO 2: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias, debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

PARAGRAFO 3: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA, con Nit. 901.551.696-8, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución del proyecto denominado *"EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA"*, efectuando el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Materiales de construcción y arcillas explotación menor de 50.000 m³/año.	Reforestación	3 hectáreas/ quinquenio
TOTAL		3 hectáreas por quinquenio, durante la vigencia de la Licencia Ambiental.

Fuente: Los autores, con base en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014 – concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO 1: La tasación de las hectáreas a compensar por los impactos ambientales generados en el marco del proyecto de explotación minera, se realizó considerando que para la categoría señalada se establece un total del tres (3) hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la Licencia Ambiental considerando el volumen de explotación autorizado.

PARÁGRAFO 2: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 3: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015.

ARTÍCULO VIGESIMO: En caso de que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no haya dado inicio al proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el el artículo 2.2.2.3.8.7, de la Sección 8, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o al que lo modifique o sustituya, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: La presente Licencia Ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, en el evento de requerir modificar el instrumento ambiental, deberá solicitarse ante CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: El CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto denominado de *"EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE*

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA", para lo cual, deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: El otorgamiento de la licencia ambiental temporal, mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente resolución, cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: La presente Licencia Ambiental Temporal, no confiere al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Se resalta que el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, deberá tener en consideración lo dispuesto en el Decreto 2235 de 2012, reglamentario del Articulo 106 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece la destrucción de maquinaria pesada utilizada en el arranque del mineral, sin título minero inscrito en Registro Minero Nacional y Licencia ambiental

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO: La Licencia Ambiental temporal otorgada a través del presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada de conformidad con lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto denominado *"EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL ÁREA ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA No. 506043, EN LA VEREDA PUERTO CARREÑO – SECTOR JURIEPE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA"*.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 . 23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad el CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Por esta actividad el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 3°: Para el servicio de seguimiento, los beneficiarios deberán reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.26.1.23–0038.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1368 del 02 de octubre de 2023, reposa en el expediente No. 500.26.1.23–0038, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO GPS INFRAESTRUCTURA con Nit 901.551.696-8, o a quien designe legalmente para tal fin, en la dirección carrera 43 A No. 19 – 17 piso 5 Edif. Block Centro Empresarial, en la ciudad de Medellín, o al correo electrónico juan.lopez@procopal.com gpstramo2@procopal.com facturasconsorciogps@procopal.com, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: Una vez notificada y ejecutoria la presente Licencia Ambiental, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia,

259

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.26.1.23-0038
Vital No. 0200090155169623001
Expediente Digital: LAM-00016-23 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500-36.23 1566 *Fecha* 11 OCT 2023

CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co , controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

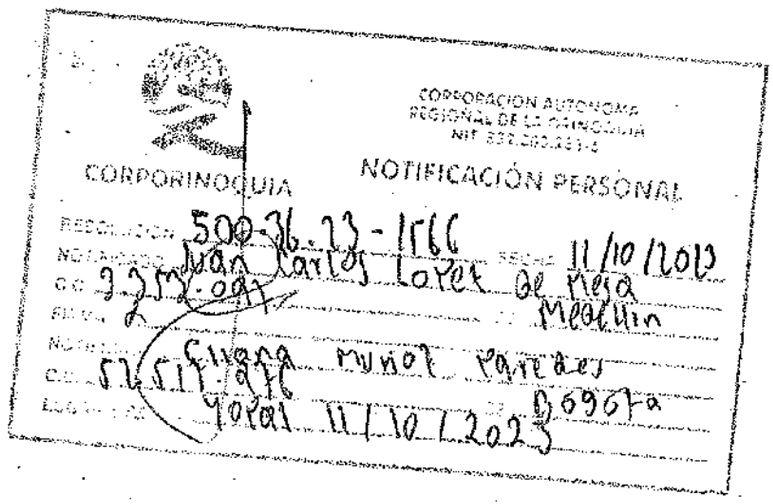
DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha Proyección: 06-10-2023


CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT 832.002.233-5

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCION 500-36.23-1166 FECHA 11/10/2023

NOMBRE Juan Carlos Lopez de Mesa

C.C. 9.23M.094 Medellin

FIRMA

NOMBRE Eliana Munoz Ramirez

C.C. 52.511.976 Bogota

FECHA Y HORA 11/10/2023